BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 2
de setiembre de 2004

Año CXII
Número 30.476

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE

Ley 25.919

Prorrógase la vigencia del citado Fondo creado por la Ley Nº 25.053, por el término de cinco años a partir del 1º de enero de 2004 o hasta la aprobación de una Ley de Financiamiento Educativo Integral.

Sancionada: Agosto 11 de 2004
Promulgada: Agosto 31 de 2004

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Prorrógase la vigencia del Fondo Nacional de Incentivo Docente, creado por la Ley Nº 25.053, por el término de 5 (CINCO) años a partir del 1º de enero de 2004 o hasta la aprobación de una Ley de Financiamiento Educativo Integral.

ARTICULO 2º — Incorpórase al artículo 11 de la Ley Nº 25.053, como párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto, los siguientes:

El Fondo Nacional de Incentivo Docente distribuirá en cada ejercicio el monto total originado en la suma del importe base determinado conforme al complemento devengado en beneficio de los docentes durante el ejercicio inmediato anterior, el monto correspondiente a los educadores incorporados a las plantas funcionales en el transcurso del año y los originados por las mejoras al Fondo Nacional de Incentivo Docente (FONID) acordadas entre el Consejo Federal de Cultura y Educación y las organizaciones sindicales de trabajadores de la educación con representación nacional.

El presupuesto de la Administración nacional incluirá anualmente en la partida presupuestaria correspondiente a la jurisdicción 70 —Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología— la suma indicada en el párrafo precedente destinada a la financiación del Fondo Nacional de Incentivo Docente, con cargo a Rentas Generales.

El Fondo Nacional de Incentivo Docente distribuirá respecto del Ejercicio 2004 la suma anual de $ 973.369.963 (PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES) con más el monto correspondiente a los educadores incorporados a las plantas funcionales en el transcurso del año 2004 y el originado por las mejoras al Fondo Nacional de Incentivo Docente (FONID) acordadas entre el Consejo Federal de Cultura y Educación y las organizaciones sindicales de trabajadores de la educación con representación nacional.

Los recursos se afectarán de acuerdo con los artículos 10 y 13 de la Ley Nº 25.053 y considerando la metodología definida por el artículo 13 bis de la misma ley.

ARTICULO 3º — Las formas y procedimientos para su distribución serán los definidos por el Poder Ejecutivo nacional a través de la reglamentación de la presente ley.

ARTICULO 4º — Apruébese la cancelación del Fondo Nacional de Incentivo Docente correspondiente al último trimestre del año 2003 adeudado a la fecha por la suma de $ 321.800.000 (PESOS TRESCIENTOS VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS MIL).

ARTICULO 5º — Facúltase al señor Jefe de Gabinete de Ministros, para que en uso de las facultades del artículo 13 de la Ley Nº 25.827 y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1º y 4º de la presente ley reasigne las partidas presupuestarias destinando el crédito correspondiente a la Jurisdicción 70 - Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación.

ARTICULO 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

—REGISTRADO BAJO EL Nº 25.919—

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

Decreto 1129/2004

Bs. As., 31/8/2004

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 25.919 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Ley 25.923

Considéranse remitidas a todos sus efectos las obligaciones tributarias pendientes de cancelación originadas en el impuesto creado por la Ley Nº 25.053, de Fondo Nacional de Incentivo Docente, correspondientes a los Estados nacional y provinciales, a las municipalidades y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Exclusiones. Vigencia.

Sancionada: Agosto 18 de 2004
Promulgada: Agosto 31 de 2004

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Ténganse por remitidas a todos sus efectos las obligaciones tributarias pendientes de cancelación, originadas en el impuesto creado por la Ley 25.053, de Fondo Nacional de Incentivo Docente y sus modificaciones, con más los intereses y sanciones que pudieran resultar aplicables, correspondientes a los Estados nacional y provinciales, a las municipalidades y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, excluidos los organismos y entidades mencionados en el artículo 1º de la Ley 22.016.

ARTICULO 2º — Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y tendrán efecto para los conceptos a que se refiere el artículo anterior, pendientes de cancelación a dicha fecha.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 25.923 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

Decreto 1131/2004

Bs. As., 31/8/2004

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 25.923 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

DECRETOS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Decreto 1142/2004

Acéptase la renuncia de un Juez.

Bs. As., 1/9/2004

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el Doctor D. Adolfo Roberto VAZQUEZ ha presentado su renuncia al cargo de JUEZ DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a su aceptación.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Adolfo Roberto VAZQUEZ (D.N.I. 4.268.357) al cargo de JUEZ DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

CONTRATOS DE PRESTAMO

Decreto 1140/2004

Apruébanse el modelo de Contrato de Préstamo Nº 7225-AR, las Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía para Préstamos con Margen Fijo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, las Normas de Adquisiciones con Préstamos de dicha entidad y con Créditos de la Asociación Internacional de Fomento, las Normas para la Selección y Contratación de Consultores por los Prestatarios del Banco Mundial y cuatro Apéndices a suscribirse con el BIRF, en relación con la financiación parcial de la ejecución del Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial.

Bs. As., 31/8/2004

VISTO el Expediente Nº 2002-5845-04-3 del Registro del ex - MINISTERIO DE SALUD, y el Modelo de Convenio de Préstamo para la realización del PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL, propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL (U$S 135.800.000), y

CONSIDERANDO:

Que a través del Artículo 3º del Decreto Nº 2724 del 31 de diciembre de 2002, prorrogado por el Decreto Nº 1210 del 10 de diciembre de 2003, se creó el Seguro de Salud Materno-Infantil para la atención de la cobertura médico-asistencial y de las prestaciones sociales en forma integral y universal, para la mujer embarazada, la mujer en edad fértil y los niños de hasta CINCO (5) años de edad, bajo la dependencia del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE quien en virtud de ello emitió las Resoluciones Nº 198 del 15 de agosto de 2003, 656 del 5 de diciembre de 2003 y 425 del 21 de mayo de 2004.

Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 4º del referido decreto, el Seguro de Salud Materno-Infantil será financiado, entre otros recursos, con aquellos originados en préstamos de organismos internacionales que se otorguen o reasignen a tal fin.

Que en este marco, el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), se compromete a asistir financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA mediante el Convenio de Préstamo Nº 7225-AR, a fin de posibilitar la ejecución del PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL.

Que dicho Proyecto cumple con los objetivos previstos en el Decreto Nº 2724/2002, en un contexto que excede la emergencia sanitaria, y se circunscribe a las mujeres embarazadas, hasta 45 días posteriores a la finalización del embarazo y a los menores de 6 años sin cobertura explícita de salud,

Que en tal sentido, deviene necesario sustituir las denominaciones utilizadas por las citadas Resoluciones del ex - MINISTERIO DE SALUD en el marco del Seguro de Salud Materno-Infantil creado por el Decreto Nº 2724/02, de “Programa para la Creación de Seguros de Maternidad e Infancia Provinciales” y “Programa Nacional para la Creación de Seguros de Maternidad e Infancia Provinciales”, por la denominación de PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL.

Que la ejecución del citado Proyecto tiene como finalidad lograr la disminución de la tasa de mortalidad infantil y materna en el territorio de la NACION ARGENTINA, y la incorporación de cambios en el marco de los incentivos a los prestadores de servicios de salud en las Provincias que participen del Proyecto.

Que se requiere designar al MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE como Organismo Ejecutor del Proyecto a fin de que tome las medidas que estime correspondientes para el inicio de las actividades del mismo, su correcta y normal ejecución, y para la consecución de los objetivos previstos.

Que la realización de las actividades contempladas en el mencionado Proyecto, requiere la suscripción de acuerdos globales y anuales con las Provincias que participan.

Que resulta necesario crear una Unidad Coordinadora del Proyecto en el ámbito de la SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, que actúe en forma directa y específica en las actividades relativas a la ejecución del proyecto en representación del GOBIERNO NACIONAL.

Que las condiciones generales, el plazo de amortización, el período de gracia, la tasa de interés y demás cargos financieros, el método de resolución de controversias, y las restantes cláusulas convenidas en el modelo de convenio de préstamo propuesto para ser suscrito con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, resultan adecuadas a los propósitos y objetivos a los que será destinado el préstamo.

Que en tales términos resulta oportuno aprobar el modelo de Convenio de Préstamo Nº 7225-AR y autorizar su suscripción.

Que conforme a la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones corresponde al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION entender en las negociaciones internacionales de na-

turaleza monetaria y financiera y en las relaciones con los organismos monetarios y financieros internacionales.

Que, en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Economía y Producción para que, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, suscriba el Convenio de Préstamo Nº 7225-AR y acuerde modificaciones al mismo, siempre que sean convenientes para la ejecución del PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL y la administración del empréstito, y no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 60 de la Ley de Administración Financiera y Sistema de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, el Artículo 16 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de Contrato de Préstamo Nº 7225-AR que consta de SIETE (7) artículos, las Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía para Préstamos con Margen Fijo del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, las Normas de Adquisiciones con Préstamos del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO y Créditos de la ASOCIACION INTERNACIONAL DE FOMENTO (1999), las Normas para la Selección y Contratación de Consultores por los Prestatarios del BANCO MUNDIAL (1999), y CUATRO (4) Apéndices, a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO por hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL (U$S 135.800.000), destinado a solventar parcialmente la ejecución del PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL. El texto del modelo de Contrato de Préstamo 7225-AR, en copia autenticada, forma parte del presente decreto como Anexo I.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Producción o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a suscribir, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo Nº 7225-AR, de conformidad con el modelo aprobado por el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Producción a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo Nº 7225-AR cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o en modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

Art. 4º — Sustitúyense las denominaciones utilizadas hasta la fecha en las Resoluciones emitidas por el ex-MINISTERIO DE SALUD en el marco del Seguro de Salud Materno-Infantil creado por el Decreto Nº 2724/02, de "Programa para la Creación de Seguros de Maternidad e Infancia Provinciales" y "Programa Nacional para la Creación de Seguros de Maternidad e Infancia Provinciales", por la denominación de PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL.

Art. 5º — Desígnase al MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE como Organismo Ejecutor del PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL, autorizándose al mismo para tomar las medidas que estime correspondientes para el inicio de las actividades del Proyecto, su correcta y normal ejecución, así como la consecución de los objetivos previstos.

Art. 6º — Créase la Unidad Coordinadora del PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL en el ámbito de la SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y en el marco del Convenio de Préstamo a suscribirse, que tendrá a su cargo la ejecución del Proyecto y la administración de los fondos asignados al mismo.

Art. 7º — Facúltase a la Unidad Coordinadora a contratar la adquisición de bienes y servicios que fueran necesarios para la ejecución del Proyecto, de conformidad con las normas, condiciones y procedimientos previstos en el Contrato de Préstamo cuyo modelo se aprueba en el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1133/2004

Dase por designado, a partir del 23 de agosto de 2004, Director del Programa de Seguridad en los Espectáculos Futbolísticos.

Bs. As., 31/8/2004

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución de la Nación Argentina.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 23 de agosto de 2004, como Director del Programa de Seguridad en los Espectáculos Futbolísticos del MINISTERIO DEL INTERIOR, cargo extraescalafonario con rango y jerarquía de Subsecretario, a D. Javier Alberto CASTRILLI (D.N.I. Nº 12.976.513).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1134/2004

Dase por prorrogada la designación transitoria de Contador General de la Nación.

Bs. As., 31/8/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0087162/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 105 de fecha 21 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 105 de fecha 21 de enero de 2004, se designó con carácter transitorio al Contador Don César Sergio DURO (M.I. Nº 10.924.455), en el cargo de Contador General de la Nación de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el citado cargo debería ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario mencionado.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la designación mediante una excepción a lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827 y en los Títulos III - Capítulo III y VI - Artículo 71 primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el profesional citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas en los incisos 1 y 7 del Artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Contador General de la Nación de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel A Función Ejecutiva Nivel I, del Contador Don César Sergio DURO (M.I. Nº 10.924.455), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 4º del Decreto Nº 105 de fecha 21 de enero de 2004.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III - Capítulo III y VI - Artículo 71 primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 31 de mayo de 2004.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Decreto 1136/2004

Designación en la planta permanente del citado organismo descentralizado que funciona en la órbita del Ministerio de Salud y Ambiente, con carácter de excepción al artículo 7º de la Ley Nº 25.827.

Bs. As., 31/8/2004

VISTO los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 481 del 7 de octubre de 1994 y lo solicitado por el SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE; y

CONSIDERANDO:

Que por la primera de las normas citadas se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), disponiendo que el ingreso de los agentes a los organismos de la Administración Pública Nacional regido por el mismo debe efectuarse sobre la base de un procedimiento objetivo de selección.

Que por la Resolución citada en el visto se aprobó el procedimiento para los procesos de selección de personal para la cobertura de vacantes comprendidas en el Capítulo II, Título III del Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 74 de fecha 8 de septiembre de 2003, se autorizó, con carácter de excepción, al artículo 18 de la Ley Nº 25.725, el descongelamiento de diversos cargos vacantes, permitiendo su cobertura, conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o 1995).

Que el Decreto Nº 491/02 estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en los cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por Disposición Nº 618 de fecha 30 de septiembre de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, se dispuso la convocatoria al proceso de selección para la cobertura de los cargos vacantes autorizados.

Que mediante la Disposición Nº 10 del 5 de enero de 2004, emanada del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD se aprobó el orden de mérito definitivo correspondiente a los cargos vacantes citados en el Anexo I de la misma.

Que habiendo culminado el proceso de selección, procede dictar el acto administrativo que designe en el cargo vacante correspondiente, a quien ha obtenido el primer lugar en el orden de mérito.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personas en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular Nº 4/02 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION habiéndose dado cumplimiento a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y los artículos 7º y 14º de la Ley 25.827.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1º — Desígnase, en la planta permanente del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, en un cargo Administrativo Nivel D, grado 0, del Agrupamiento General del escalafón aprobado por el Decreto Nº 993/91 y modificatorios, a Dn. Adrián Gustavo BEDUINO (DNI Nº 26.523.409), con carácter de excepción al artículo 7º de la Ley 25.827.

Art. 2º — La persona designada deberá asumir el cargo, dentro de los TREINTA Y CINCO (35) días corridos contados a partir de la notificación del presente. De no verificarse tal circunstancia o de cesar en sus funciones por cualquier causa, se procederá conforme lo previsto por el artículo 20, Inciso a) del Anexo I del Decreto 993/91 —t.o 1995—.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será imputado con cargo a las partidas específicas habilitadas a tal efecto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

CONVENIOS

Decreto 1138/2004

Aclaración sobre el alcance de los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 1103/2002, mediante el cual se procuró dar una solución integral al problema de los créditos y deudas del sistema universitario, en relación con la aprobación del Convenio Nº 323 suscripto con la Universidad Nacional de Córdoba y el archivo de actuaciones administrativas referidas a contribuciones patronales por aplicación de quitas zonales por determinados períodos, que pudieran estar en trámite por parte de la AFIP respecto de la mencionada Universidad Nacional.

Bs. As., 31/8/2004

VISTO el expediente Nº 8341/01 en TRES (3) cuerpos del registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACION por el que tramitó el Convenio General Nº 266 suscripto el 20 de septiembre de 2001 entre la SECRETARIA DE HACIENDA, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ambos del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, la ex SECRETARIA DE EDUCACION SUPERIOR del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, diversas Universidades Nacionales y el Decreto Nº 1103 del 25 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Convenio mencionado, aprobado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante Decreto Nº 1103/02, se procuró dar una solución integral al problema de los créditos y deudas del sistema universitario.

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA ha sido expresamente mencionada en el citado decreto, instruyéndose a través del artículo 2º a los organismos correspondientes para que presten conformidad con los desistimientos en los juicios promovidos por esa Casa de Altos estudios, aludiendo implícitamente al acuerdo particular registrado con el Nº 323/01 y suscripto por la misma el 3 de octubre de 2001 con la entonces SECRETARIA DE EDUCACION SUPERIOR.

Que en el artículo 2º del decreto referido se instruyó explícitamente a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a prestar conformidad con los desistimientos que debía presentar la precitada Universidad Nacional de las acciones judiciales en trámite que tengan por objeto esta cuestión.

Que resulta conveniente y necesario, en consecuencia, aclarar el Decreto Nº 1103/02, precisando su verdadero alcance, en el sentido de que el mismo importa la aprobación del Convenio particular suscripto por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA, agregado al expediente citado en el Visto y que consecuentemente también a su respecto deben archivarse las actuaciones administrativas que tenga en trámite la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS por diferencias de ingresos de contribuciones patronales originados en la aplicación de quitas zonales por los períodos anteriores al 30 de agosto de 2001.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Aclárase el artículo 1º del Decreto Nº 1103 del 25 de junio de 2002 en el sentido de que el mismo importa también la aprobación del Convenio Nº 323 suscripto el 3 de octubre de 2001 entre la ex SECRETARIA DE EDUCACION SUPERIOR del entonces MINISTERIO DE EDUCACION y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA, cuya copia autenticada forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Aclárase el artículo 2º del mismo decreto, en el sentido de que la instrucción a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en orden a archivar las actuaciones administrativas por aplicación de quitas zonales por períodos anteriores al 30 de agosto de 2001, alcanza también a las que pudieran estar en trámite respecto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna. — Daniel F. Filmus.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Convenio. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1139/2004

Desígnase Asesor Presidencial.

Bs. As., 31/8/2004

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Asesor Presidencial con rango y jerarquía de Subsecretario, al señor Don Julio Rubén LEDESMA (D.N.I. Nº 12.227.487).

Art. 2º — El funcionario designado tendrá la función de coordinar con el señor Secretario General de la Presidencia de la Nación, la atención de requerimientos de carácter social efectuados por Organizaciones No Gubernamentales, resolviéndolos o derivándolos a los organismos que correspondan.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 403/2004

Apruébanse contratos celebrados por la Secretaría General bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001, para el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales- SIEMPRO SISFAM.

Bs. As., 31/8/2004

VISTO los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y su similar Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la norma citada en segundo término en el Visto, se ha establecido que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en aquellos supuestos en lo que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES - SIEMPRO - SISFAM ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1º y 2º, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos celebrados entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las personas que se detallan en las planillas que como Anexos I y II forman parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en los mismos, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 404/2004

Danse por aprobadas contrataciones celebradas por la Unidad Ejecutora Central, para el Segundo Programa de Desarrollo Provincial, Contrato de Préstamo BIRF 3877-AR.

Bs. As., 31/8/2004

VISTO el Expediente Nº S02:0006203/2004 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 202 del 30 de enero de 1991, Nº 807 del 21 de noviembre de 1995, Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 258 del 24 de junio de 2003, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de las personas especializadas a celebrarse en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, se estableció que los contratos de locación de servicios personales convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, serán aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos casos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde a quien suscribe disponer su aprobación.

Que por el Decreto Nº 202/91 se dispuso la creación de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del PROGRAMA DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DESARROLLO ECONOMICO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS (UEC).

Que por Decreto Nº 807/95 se aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF Nº 3877 - AR para la ejecución del SEGUNDO PROGRAMA DE DESARROLLO PROVINCIAL, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF). Asimismo, dicho acto estableció que la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR —creada por Decreto Nº 202/91 y modificado por el Decreto Nº 1732 del 18 de septiembre de 1992— asumiría la ejecución y coordinación del Programa antes citado.

Que el artículo 9º del Decreto citado en el párrafo precedente dispuso que la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL continuaría integrada por personal perteneciente a la planta de funcionarios del MINISTERIO DEL INTERIOR y por personal contratado según las normas convenidas con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), haciendo uso de fondos del crédito previsto para el SEGUNDO PROGRAMA DE DESARROLLO PROVINCIAL.

Que por Decreto Nº 258/03 —el cual establece el Organigrama de Aplicación y Objetivos del MINISTERIO DEL INTERIOR—, se estableció que le corresponde a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION gestionar y asistir en la asignación y en la supervisión de la ejecución de fondos con destino a las provincias y municipios provenientes de los organismos multilaterales de crédito, organismos no gubernamentales y fuentes de financiamiento bilateral, así como de los recursos que se destinen a la reforma de los sectores públicos provinciales, municipales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el objetivo general del SEGUNDO PROGRAMA DE DESARROLLO PROVINCIAL es brindar apoyo a las Provincias para emprender programas de reforma del sector público compatibles con la reforma global del sector público del Prestatario.

Que por resultar necesario proceder a la contratación de las personas especializadas para el SEGUNDO PROGRAMA DE DESARROLLO PROVINCIAL, la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de las personas que se detallan en el Anexo I que integra esta medida.

Que las contrataciones en cuestión serán financiadas con recursos provenientes del Contrato de Préstamo BIRF 3877 - AR.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente asignado a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19 - ACTIVIDAD 3, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 del 14 de enero de 2004, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que las personas involucradas en el presente acto han dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02 y en la Decisión Administrativa Nº 5/00.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones celebradas entre la UNIDAD EJECUTO-

RA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR y las personas que se detallan en el Anexo I del presente acto, conforme las condiciones allí consignadas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será financiado con recursos provenientes del SEGUNDO PROGRAMA DE DESARROLLO PROVINCIAL, Contrato de Préstamo BIRF 3877 - AR y se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19 - ACTIVIDAD 3.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 406/2004

Dase por aprobado un contrato celebrado por la Unidad Ejecutora del Proyecto de Transporte Urbano de Buenos Aires bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 31/8/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0097164/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.827, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente y de acuerdo a las normas citadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse en el marco del régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001.

Que por el Decreto Nº 1281 de fecha 25 de noviembre de 1997 se aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF Nº 4163-AR para la ejecución del PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF).

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 137 de fecha 22 de diciembre de 1997 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente entonces del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se creó la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES, destinada a ejercer las funciones previstas en el Documento del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO "Staff Appraisal Report", versión del 11 de abril de 1997 que en dicha resolución se establecen.

Que por el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y su modificatorio, se establece que las disposiciones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 436 de fecha 30 de mayo de 2000, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que por resultar necesario proceder a la celebración de nuevas contrataciones para asegurar la continuidad de las actividades del PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Decisión, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 100, Incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios personales encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001 entre la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida de conformidad con el período, monto mensual y total, función y rango que se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará de conformidad con lo indicado en el Anexo I que forma parte integrante de esta decisión.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

POLICIA AERONAUTICA NACIONAL

Decisión Administrativa 405/2004

Incorpóranse cargos permanentes correspondientes al Escalafón 806-Policía Aeronáutica Nacional, a la distribución administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional - Recursos Humanos, para el ejercicio 2004.

Bs. As., 31/8/2004

VISTO la Ley Nº 25.827 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2004, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, lo informado por el Señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el Señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Código Aeronáutico sancionado por Ley Nº 17.285, con las modificaciones introducidas por las Leyes Nros. 19.620, 20.509 y 22.390, establece en el artículo 202 que la fiscalización del espacio aéreo, aeródromos y demás lugares aeronáuticos en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA y sus aguas jurisdiccionales, será ejercida por la autoridad aeronáutica.

Que las funciones de policía de seguridad y judicial descriptas en el Título XII "FISCALIZACION Y PROCEDIMIENTO" del señalado código fueron receptadas normativamente por la Ley Nº 21.521 —de creación de la POLICIA AERONAUTICA NACIONAL—, determinando que ejercerá su jurisdicción, conforme a la capacidad y a la competencia material y territorial atribuida, la misión de ejecutar los compromisos previstos por convenios internacionales en materia de aeronavegación.

Que por imperio del Decreto Ley Nº 15.110/46 ratificado por la Ley Nº 13.891, la REPUBLICA ARGENTINA incorporó legislativamente el "Convenio sobre Aviación Civil Internacional" (Chicago 1944), asumiendo entonces el ESTADO NACIONAL el compromiso de colaborar a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativos a las aeronaves, personal y servicios auxiliares.

Que en el Anexo XVII al "Convenio sobre Aviación Civil Internacional" se establecen las normas y métodos recomendados para hacer frente a los actos de interferencia ilícita, definiendo a la seguridad como la combinación de medidas y recursos humanos destinados a salvaguardar a las aeronaves.

Que la orientación técnica para la consecución de los objetivos planteados se halla contenida en el "Manual de Seguridad para la Protección Civil contra los Actos de Interferencia Ilícita" —Documento Nº 8973/5 de la O.A.C.I.—, describiendo en el Apéndice 7 las necesidades de personal en materia de seguridad de la aviación tendientes a concretar la protección de los pasajeros, equipajes y del público en general en relación con el transporte aéreo y la eventual comisión de actos ilícitos en el ámbito aeroportuario.

Que por Ley Nº 21.521 se creó la POLICIA AERONAUTICA NACIONAL, asignándole el ejercicio del poder de policía en el aeroespacio y el servicio de policía de seguridad y judicial en su jurisdicción, conforme a su capacidad y a la competencia territorial atribuida.

Que este último instrumento legal, impone expresamente a la POLICIA AERONAUTICA NACIONAL —entre otras funciones—, las de ejecutar los compromisos previstos por convenios internacionales en materia de la aeronavegación, la vigilancia y mantenimiento de la seguridad y el orden en su jurisdicción mediante la prevención, investigación y represión en la comisión de delitos y faltas, y la intervención y represión del apoderamiento de aeronaves y de interferencias ilícitas causadas a la aviación civil.

Que el ESTADO NACIONAL otorgó en concesión la explotación, administración y funcionamiento de un conjunto de aeropuertos que forman parte del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, con el propósito de remediar el atraso de la infraestructura aeroportuaria y de impulsar la actividad aeronáutica, pero conservando sus potestades en materia de seguridad.

Que la medida referida, ha determinado la modernización y considerable ampliación de todas las estaciones aéreas integrantes del sistema, y por ende, de los objetivos materiales sobre los que corresponde ejercer las ya citadas funciones policiales.

Que a partir de los atentados terroristas perpetrados en el territorio y espacio aéreo de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA el 11 de septiembre de 2001, como del cuadro de situación configurado en el Medio Oriente, imponen la necesidad de adoptar perentoriamente medidas de prevención en pro de asegurar la navegación aérea nacional e internacional y contrarrestar la acción del terrorismo externo, que ha explicitado públicamente su voluntad de extender sus actividades y objetivos a terceros estados.

Que concretamente en el orden nacional, el aludido statu quo ha determinado la imposición del Nivel III de Alerta del "Plan Nacional de Contingencia Seguridad Aeroportuaria (AVSEC)", previsto en el "Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria" aplicable en todos los aeródromos de la REPUBLICA ARGENTINA en los que ejerce su jurisdicción la POLICIA AERONAUTICA NACIONAL.

Que paralelamente, habiéndose individualizado al terrorismo, al narcotráfico y a todo tráfico ilícito como amenazas globales con aptitud para afectar la seguridad de la Nación y de sus habitantes, se ha incrementado en forma sostenida el contralor en jurisdicciones aeronáuticas en lo relativo al ingreso y egreso de personas y materiales de uso dual con potencialidad para ser utilizados en la fabricación de armas de destrucción masiva —químicas, bacteriológicas o nucleares— y se ha optimizado el nivel de prevención en lo que a posibles narcoacciones se refiere.

Que la ejecución de tales actos, cuyo objetivo último es el de contribuir al afianzamiento de la paz, la seguridad y la democracia en nuestro país, requieren del adecuado despliegue, capacitación y adiestramiento del personal policial afectado, debiendo sendos niveles evolucionar en forma correlativa y sistemática de manera de neutralizar la inagotable inventiva en búsqueda de nuevas metodologías y modalidades delictivas, particularmente exhibida por las organizaciones terroristas transnacionales y por aquellas dedicadas al narcotráfico, cualquiera resulte ser su fuente y finalidad.

Que la favorable coyuntura económica y comercial observada en los últimos meses, ha implicado el sostenido incremento de las actividades que ellas conllevan en general, y respecto del transporte de personas y de bienes de la actividad aeroportuaria en particular, siendo relevante destacar que tales condiciones, han propiciado el crecimiento de la afluencia turística internacional en toda la extensión geográfica del país y de su predilección por utilizar los medios aéreos disponibles.

Que como contrapartida de todas las consideraciones expuestas, desde el año 1997 la POLICIA AERONAUTICA NACIONAL ha experimentado la involución de su Plantel Funcional de Cargos de personal de agentes destinados a cumplir funciones de auxiliar de seguridad aeroportuaria.

Que efectivamente, el precitado decrecimiento ha sido consecuencia directa de las bajas operadas en su dotación —por renuncias, fallecimientos, o por imposición fundada en razones de naturaleza disciplinaria y de falta de aptitud para el servicio—, y de la imposibilidad de cubrir los cargos producto de dicha merma, por imperio de lo establecido en las sucesivas leyes de presupuesto nacional.

Que además y en igual lapso, la POLICIA AERONAUTICA ha desplegado los recursos humanos indispensables para el cumplimiento de su misión específica, en los Escuadrones y Destacamentos de más reciente activación, llevando a la cantidad de CUARENTA Y NUEVE (49) el total de Unidades Aeroportuarias con capacidad operativa y responsabilidades directas, diseminadas a lo largo y ancho del territorio nacional.

Que en definitiva, la crítica situación en lo que hace a los recursos humanos disponibles, en conjunción con la necesidad de dar cumplimiento a los compromisos internacionales y la inminencia del riesgo provocado por una creciente actividad terrorista y de organizaciones dedicadas al tráfico de estupefacientes, imponen la adopción e instrumentación de todas las medidas que el ESTADO NACIONAL tenga a su alcance para posibilitar la adecuada prevención, investigación y represión respecto de la comisión de delitos y faltas que interesan a las actividades aeronáuticas y aeroportuarias.

Que a fin de mantener y aun extremar las condiciones de seguridad inherentes al área, resulta necesario entonces recomponer la dotación del personal destinado a cumplir funciones de auxiliar de seguridad aeroportuaria en la POLICIA AERONAUTICA NACIONAL, posibilitando el incremento de su plantel en la cantidad de CIENTO VEINTE (120) agentes mediante la respectiva incorporación a través de los cursos de capacitación específicos establecidos al efecto y bajo el régimen del Anexo I del Decreto Nº 1088 de fecha 5 de mayo de 2003.

Que las medidas de excepción propiciadas, se encuentran amparadas en las previsiones contenidas en el artículo 6º de la Ley Nº 25.827 de PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2004.

Que conforme a la normativa citada, es facultad del Señor Jefe de Gabinete de Ministros aprobar las excepciones establecidas para el incremento de cargos que excedan los totales determinados por la Ley de Presupuesto, para la incorporación de agentes que completen cursos de capacitación específicos de la POLICIA AERONAUTICA NACIONAL, como así también el descongelamiento de las nuevas vacantes que se incorporan.

Que el financiamiento de la presente medida se encuentra amparado presupuestariamente dentro de los niveles crediticios vigentes, por las economías de inversión derivadas de bajas vegetativas del corriente período en la Planta de Cargos de la SUBJURISDICCION 45 – 23 ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete en los presentes actuados.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 25.827.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Incorpóranse CIENTO VEINTE (120) cargos permanentes correspondientes al Escalafón 806 – POLICIA AERONAUTICA NACIONAL a la distribución administrativa del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL —Recursos Humanos— para el ejercicio 2004 de acuerdo al detalle obrante en planilla anexa al presente artículo.

Art. 2º — Exceptúase al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA de la limitación contenida en el artículo 7º de la ley Nº 25.827, a los efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes creados por aplicación del artículo anterior.

Art. 3º — El gasto que demande la presente medida será atendido con los créditos asignados a la citada Subjurisdicción.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — José J. B. Pampuro.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

PRESUPUESTO 2004
RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION: 45 – MINISTERIO DE DEFENSA

SUBJURISDICCION: 23 – ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 11 – Tesoro Nacional

PROGRAMA: 16 – Capacidad Operacional de la Fuerza Aérea

ACTIVIDAD: 02 – Apoyo y Mantenimiento a la Capacidad Operacional

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
PERSONAL DE LA POLICIA AERONAUTICA NACIONAL	
IN 14	+ 120
SUBTOTAL ESCALAFON	+ 120
TOTAL ACTIVIDAD	+ 120
TOTAL PROGRAMA	+ 120

DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 401/2004

Bs. As., 31/8/2004

Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 20, Presidencia de la Nación, Subjurisdicción 06, Secretaría de Turismo, Programas 1, Dirección, Planificación y Administración 16, Desarrollo y Promoción del Turismo y 17 Prestaciones Turísticas, a efectos de posibilitar la atención de gastos emergentes de compromisos contraídos. Dicha modificación se financia con incrementos de recursos de la Fuente de Financiamiento 13 - Recursos con Afectación Específica.

Decisión Administrativa 402/2004

Bs. As., 31/8/2004

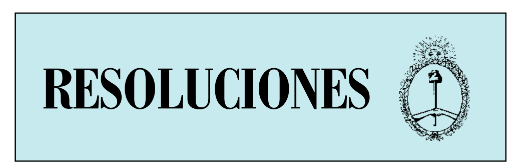
Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, por compensación entre el Programa 17, Formulación e Implementación de Políticas Públicas de la Mujer, Actividad Específica, 04 PROFAM y el Programa 21, Asistencia y Coordinación de Políticas Sociales, Actividad Específica, 07 SIEMPRO/SISFAM, en la Fuente de Financiamiento 22, Crédito Externo, dentro de la Jurisdicción 2001, Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a fin de posibilitar la atención de compromisos contraídos por el Estado Nacional. Dicha compensación se lleva a cabo en relación con recursos asignados a los Préstamos BIRF LOAN 4640-AR y BID 1111/OC/AR-3.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio* ***www.boletinoficial.gov.ar***



Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 181/2004

Autorízanse inscripciones en el Registro de Entidades creado por el artículo 5º del Decreto Nº 691/2000.

Bs. As., 27/8/2004

VISTO el decreto Nº 691 del 11 de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se aprobó un régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal de la Administración Pública Nacional, facultando a la SECRETARIA DE HACIENDA a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias correspondientes.

Que en función de la facultad precedentemente referida la SECRETARIA DE HACIENDA dictó la Resolución Nº 353 del 15 de septiembre de 2000 reglamentando el REGISTRO DE ENTIDADES y aclarando el contenido y alcance de la documentación a presentar, con el objeto de obtener su inscripción en el mismo, por parte de las entidades comprendidas.

Que la Resolución mencionada también estableció las formalidades que deben observar las entidades que requieran obtener el código de descuento correspondiente para poder operar en el marco del régimen ordenado por el Decreto Nº 691/2000.

Que las Entidades COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO NUEVA ESPERANZA LIMITADA; COOPERATIVA DE CREDITO FUTURO LIMITADA; ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DE GAVEC S.A.; CATALINAS COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO LIMITADA; COOPERATIVA DE CREDITO OBELISCO LIMITADA; ASOCIACION MUTUAL 17 DE ENERO y la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO MEDITERRANEA LIMITADA han formalizado su solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES requiriendo el respectivo código de descuento para poder brindar los servicios para los que se encuentran habilitadas según la documentación oportunamente acreditada.

Que se ha constatado que las entidades solicitantes han presentado los requerimientos exigidos por el Decreto Nº 691/2000 y la Resolución S. H. Nº 353/2000, razón por la cual corresponde incorporarlas en el REGISTRO DE ENTIDADES y otorgarles el Código de Descuento.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas a la SECRETARIA DE HACIENDA por el artículo 5º del Decreto Nº 691/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar la inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES creado por el artículo 5º del Decreto Nº 691 del 11 de agosto de 2000, a las entidades que se indican en el Anexo I a la presente, otorgando a las mismas el código de descuento que para cada una de ellas se detalla en el Anexo mencionado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mosse.

ANEXO I

DENOMINACION DE LA ENTIDAD	CODIGO DE DESCUENTO
COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO NUEVA ESPERANZA LIMITADA	51251 51252 51253 51255
COOPERATIVA DE CREDITO FUTURO LIMITADA	51261 51262 51263 51265
ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DE GAVEC S.A.	12371 12372 12373 12374 12375
CATALINAS COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO LIMITADA	51271 51272 51273 51275
COOPERATIVA DE CREDITO OBELISCO LIMITADA	51282
ASOCIACION MUTUAL 17 DE ENERO	12381 12382 12383 12384
COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO MEDITERRANEA LIMITADA	51291 51292 51293 51295

Superintendencia de Servicios de Salud

REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Resolución 667/2004

Establécese que los pequeños contribuyentes al régimen simplificado previsto en la Ley Nº 25.865, que no hubieran cumplimentado con la obligación de elegir obra social, serán asignados a Agentes del Seguro de Salud que puedan brindarles prestaciones médico-asistenciales.

Bs. As., 27/8/2004

VISTO las Leyes Nº 23.660, Nº 23.661, Nº 25.865, los Decretos Nº 504/98 y Nº 806/04, las Resoluciones Generales de la Administración Federal de Ingresos Públicos Nº 1695/04 y Nº 1699/04 y la Resolución Nº 576/04-SSSalud; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 74 del Decreto Nº 806/04 citado en el visto estableció que "El pequeño contribuyente deberá optar por la obra social que le prestará servicios en el momento de adhesión al Régimen Simplificado (RS), en la forma que determine la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS."

Que por su parte, la AFIP dictó la Resolución General Nº 1699/04 del 30 de junio del corriente año, a través de la cual ese Organismo reglamentó el mecanismo de la elección (arts. 10 y sgtes., del capítulo E de esa Resolución).

Que a pesar de la obligación de elección de obra social prevista en esas normas, la AFIP ha informado que un importante número de contribuyentes adheridos al régimen no dio cumplimiento con ese compromiso, aunque abonaron el componente previsional y de salud respectivo.

Que según ha comunicado también la AFIP, a ese universo deben agregarse aquellos que en el reempadronamiento obligatorio (art. 1º de la Resolución Nº 1695/04-AFIP) pudieron acceder a las prestaciones previstas por el art. 40, incisos b) y c) de la Ley Nº 25.865, sin que hubieran completado su trámite de elección de obra social.

Que se torna necesario disponer algún temperamento sobre ese universo de contribuyentes que aún habiendo abonado el componente de salud, no cuentan con un Agente del Seguro que pueda brindarle las prestaciones médico-asistenciales a las que aquellos tienen derecho.

Que la Superintendencia de Servicios de Salud está facultada para dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para la prestación de los servicios de salud (art. 80 del Decreto Nº 806/04).

Que a los fines de una adecuada distribución, debe ponderarse la cantidad de beneficiarios titulares en relación de dependencia que los agentes del seguro de salud mantienen en su padrón general, como así también la tendencia de la elección de los nuevos contribuyentes adheridos al régimen, según información suministrada por la AFIP hasta el 19/08/04 y que alcanzan 80.079 registros.

Que los parámetros antes indicados deben ser considerados en cada jurisdicción provincial y para cada Agente del Seguro, de modo de proveer a una razonable distribución de los beneficiarios.

Que tratándose de una asignación efectuada por la Autoridad de aplicación, se torna imprescindible garantizar el ejercicio del derecho de opción de cambio de cada uno de los beneficiarios incluidos en este mecanismo, a partir de la misma fecha de la asignación y en cualquier momento, sin que rija a su respecto el plazo previsto por el artículo 2, in fine, del Decreto Nº 504/98.

Que se trata de un procedimiento de excepción que tiene por objeto sanear un incumplimiento de la norma vigente, producido al momento de realizarse el empadronamiento del contribuyente, con el objeto de garantizar el derecho a la salud de la población involucrada.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emanadas de los Decretos 1615/96, 145/03 y 806/04.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Los pequeños contribuyentes adheridos al régimen simplificado previsto en la Ley Nº 25.865 que no hubieran cumplimentado con la obligación de elegir obra social en la oportunidad de su empadronamiento, y los que al reempadronarse tampoco cumplieron con ese requisito, serán asignados por esta Superintendencia de Servicios de Salud de acuerdo al mecanismo de distribución que se detalla en el Anexo I del presente acto administrativo.

Art. 2º — Los contribuyentes a asignar serán los que se encuentren en la situación indicada en el artículo anterior según información suministrada por la Administración Federal de Ingresos Públicos y recibida por este Organismo el día 26 de agosto de 2004, los que ascienden a la cantidad de ciento trece mil doscientos cuarenta y siete (113.247) pequeños contribuyentes.

Art. 3º — El padrón completo de asignaciones efectuadas se pondrá a disposición de los beneficiarios y de los Agentes del Seguro de Salud en la página web de este Organismo (www.sssalud.gov.ar) para su consulta.

Art. 4º — Los pequeños contribuyentes asignados contarán con el derecho de opción de cambio de obra social (Decreto Nº 504/98) desde el momento mismo de la asignación, disponiéndose el alta inmediata de esa elección una vez comunicada por el agente del seguro elegido, la que se hará efectiva el primer día del mes siguiente al de la opción.

Art. 5º — La Superintendencia de Servicios de Salud comunicará: a) a cada una de las Obras Sociales los beneficiarios que le han sido asignados, de modo que el agente del seguro esté en condiciones de proceder a su afiliación y entregar la cartilla prestacional respectiva; b) a cada uno de los pequeños contribuyentes asignados, el agente de salud encargado de brindarle las prestaciones médico-asistenciales; c) a la Administración Federal de Ingresos Públicos las asignaciones de beneficiarios efectuadas mediante este acto administrativo, a los fines que disponga el direccionamiento del componente de salud abonado, a partir de esa asignación.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Rubén H. Torres.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1730

Impuesto al Valor Agregado. Operaciones de venta de cosas muebles, locaciones de obras o locaciones y prestaciones de servicios gravadas, efectuadas a responsables inscriptos. Régimen de percepción. Resolución General Nº 3337 (DGI), sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

Bs. As., 1/9/2004

VISTO la Resolución General Nº 3337 (DGI), sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma establece un régimen de percepción aplicable a las operaciones de venta de cosas muebles, locaciones de obras o locaciones y prestaciones de servicios, realizadas con responsables inscritos en el impuesto al valor agregado.

Que un análisis de la cadena económica de los sectores involucrados, respecto de la magnitud del valor agregado en las distintas etapas, hace aconsejable efectuar adecuaciones con relación a la alícuota aplicable.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el artículo 21 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 3337 (DGI), sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

— Sustitúyese el artículo 2º, por el siguiente:

"ARTICULO 2º.- El importe de la percepción a practicar se determinará aplicando, sobre el precio neto de la operación que resulte de la factura o documento equivalente —conforme a lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones—, la alícuota del TRES POR CIENTO (3%).

El porcentaje indicado en el párrafo precedente será del UNO CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (1,50%), cuando se trate de operaciones de venta de cosas muebles, locaciones de obras o locaciones y prestaciones de servicios, que se encuentren gravadas con una alícuota equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la establecida en el primer párrafo del artículo 28 de la ley del gravamen.

Las alícuotas dispuestas en este artículo serán de aplicación siempre que no se trate de conceptos y/o sujetos expresamente exceptuados del presente régimen.".

Art. 2º — Las modificaciones introducidas por la presente resolución general serán de aplicación para las operaciones que se realicen a partir del día 16 de setiembre de 2004, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.



DISPOSICIONES

Dirección General Impositiva

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 79/2004

Dirección General Impositiva. Designación de representantes del Fisco Nacional (AFIP) para actuar ante los Tribunales del Interior del país.

Bs. As., 26/8/2004

VISTO las necesidades funcionales de la Dirección Regional Córdoba, y

CONSIDERANDO:

Que atento las necesidades funcionales de la Dirección Regional mencionada en el VISTO, resulta aconsejable designar nuevos representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) para actuar en esa Dirección Regional, la que ha formulado las propuestas respectivas, contando con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Designar a los abogados Liliana María del Carmen SACCHETTI (Legajo Nº 22.961/17 - D.N.I. 13.190.298) y Carlos Edgar ROMERO (Legajo Nº 26.790/63 - D.N.I. Nº 12.983.223), para que representen al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción, o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

g) En todo juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones contempladas en la Ley Nº 23.898 y su modificatoria, de Tasas Judiciales y en la Ley Nº 22.610 y su modificatoria, de Tasa de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

Art. 2º — Los representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director Regional de la Dirección Regional Córdoba.

Art. 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 5056/2004

Prohíbese la comercialización y uso del producto rotulado Kalma Ya, anestésico natural, artritis, reuma, lumbago, ciática, golpes luxaciones, torceduras, tortícolis, desgarros, esguinces, enfriamiento de pecho y espalda, de Laboratorio Autoprocess S. A.

Bs. As., 23/8/2004

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-2723-04-4 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto cosmético rotulado como KALMA YA Anestésico natural, Artritis - reuma-lumbago - ciática - golpes luxaciones - torceduras - tortícolis - desgarros - esguinces - enfriamiento de pecho y espalda, sin número de lote ni fecha de vencimiento, LABORATORIO AUTOPROCESS S.A. Resolución 337/92, Arenales 345-1704- Ramos Mejía.

Que mediante el procedimiento originado por la O.I. Nº 23.308 se procedió a llevar a cabo una inspección en la Farmacia BUENOS AIRES FARMA I ubicada en la Avenida Caseros 3241, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que los inspectores actuantes retiraron de dicho local, unidades del producto KALMA YA Anestésico natural, Artritis - reuma-lumbago - ciática - golpes luxaciones - torceduras - tortícolis - desgarros - esguinces - enfriamiento de pecho y espalda, sin número de lote ni fecha de vencimiento, LABORATORIO AUTOPROCESS S.A. Resolución 337/92, Arenales 345-1704- Ramos Mejía.

Que a fs. 2/3 se agrega el informe producido por el Coordinador del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos mediante el que se informa que la firma AUTOPROCESS S.A. (mencionada en el envase del producto encontrado), no se encuentra habilitada por esta Administración Nacional como elaboradora de productos de higiene personal, cosméticos y perfumes.

Que con relación al producto, el Iname informa que en su etiqueta se mencionan acciones terapéuticas, lo cual se contradice con lo que —respecto de un producto cosmético— establece la Res. MS y AS Nº 155/98.

Que el artículo 2º de la Res. MS y AS Nº 155/98 establece que "A los fines de la presente Resolución se entenderá como: Productos Cosméticos, para la Higiene Personal y Perfumes a aquellas preparaciones constituidas por sustancias naturales o sintéticas o sus mezclas, de uso externo en las diversas partes del cuerpo humano; piel, sistema capilar, uñas, labios, órganos genitales externos, dientes y membranas mucosas de la cavidad oral, con el objeto exclusivo o principal de higienizarlas, perfumarlas, cambiar su apariencia, protegerlas o mantenerlas en buen estado y/o corregir olores corporales. Estos productos no podrán proclamar actividad terapéutica alguna".

Que el Instituto Nacional de Medicamentos realizó un procedimiento en el domicilio denunciado en los rótulos del producto a los efectos de constatar la elaboración de productos cosméticos, sin que dicho procedimiento pudiera realizarse por tratarse de un inmueble sin movimiento comercial.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al Artículo 3º de la Resolución MS Y AS Nº 155/98 por tratarse de un producto del que se desconoce su laboratorio elaborador.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 2 de la Disposición ANMAT 1107/99, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10 inc.) q).

Que corresponde disponer la prohibición de comercialización en todo el territorio nacional del producto cosmético citado precedentemente.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto cosmético rotulado como KALMA YA Anestésico natural, Artritis - reuma-lumbago - ciática - golpes luxaciones - torceduras - tortícolis - desgarros - esguinces - enfriamiento de pecho y espalda, sin número de lote ni fecha de vencimiento, LABORATORIO AUTOPROCESS S.A. Resolución 337/92, Arenales 345-1704- Ramos Mejía.

Art. 2º — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones a la Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación para que tome la intervención de su competencia en punto a determinar si se han infringido las normas que regulan la actividad de las farmacias - Ley 17.565.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 5048/2004

Prohíbese la comercialización y uso del producto rotulado como Penicilina Oral 500.00 U. I., Laboratorios Palmares, blister por 10 comprimidos, lotes 08-027 y 002-029, con vencimiento 02-2005 y 01-2006, respectivamente, por no estar habilitada la firma elaboradora por la Administración Nacional.

Bs. As., 23/8/2004

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-1754-04-5 del Registro de esta Administración Nacional ; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, el Instituto Nacional de Medicamentos por Ordenes de Inspección Nº 20.993 y 23.701 de fecha 16/9/03 y 23/03/04, procedió a llevar a cabo inspecciones a las Farmacias "Laprida" y "Constanza", sitas en la calle Laprida Nº 76 de la localidad de La Banda y en la calle Aguirre y Uriarte de la localidad de Nueva Esperanza ambos de la Provincia de Santiago del Estero.

Que como resultado de los procedimientos, y tal como surge de las Actas de Inspección que se glosan a fs. 3/5 y 13/15, se comprobó que en dichas farmacias se comercializaba el producto PENICILINA ORAL 500.00 U.I. - Laboratorios Palmares blister por 10 comprimidos, correspondientes a los lotes de elaboración 08-027, con vencimiento 02-2005 y 002-029 convencimiento 01-2006, sin contar con la autorización correspondiente.

Que la firma LABORATORIOS PALMARES no se encuentra habilitada por esta Administración Nacional.

Que a fs. 18 se adjunta copia del fax emitido por el Consejo Provincial de Salud de la Provincia de Tucumán en el que se informa que la firma Laboratorios Palmares está autorizada para el fraccionamiento de Drogas Medicinales, inscriptas en F.A., edición VI, asimismo

indican que el producto objeto del presente no posee certificado de autorización de comercialización para su comercialización en dicha Provincia.

Que a fs. 1/2 se agrega el informe producido por el Coordinador del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, quien concluye que de acuerdo con las constancias recabadas obrantes en el expediente se trata de un producto ilegítimo ya que no posee certificado para su comercialización a nivel nacional, ni a nivel Provincial.

Que a través de los procedimientos efectuados se verificó la comercialización de un producto que no cuenta con la previa autorización de la Autoridad Sanitaria Nacional, elaborado en un establecimiento que en razón de no encontrarse habilitado por este organismo impide garantizar la calidad e inocuidad del mismo.

Que en virtud de lo normado por el art. 1º de la Ley 16.463, tal actividad se encuentra sometida al cumplimiento de los requisitos por ella establecidos; así el art. 2º de la mencionada ley establece, que las actividades mencionadas en su artículo 1º, sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, —hoy Ministerio de Salud y Ambiente— en establecimientos habilitados por el mismo y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente, entre otros requisitos.

Que en atención a la circunstancia descripta, queda claramente evidenciado el riesgo sanitario presente en la comercialización y uso del referido producto, sin contar con previa autorización de esta Administración Nacional conforme lo exigido por la normativa señalada, extremo que amerita la toma de la medida sugerida por el Instituto Nacional de Medicamentos.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 10 inc. q).

Que desde el punto de vista sustantivo y habiéndose constatado el comercio interprovincial queda configurada la presunta infracción al Art. 2º de la Ley Nº 16.463.

Que lo verificado hace incurrir a la firma en el tráfico interprovincial, y es allí donde tiene competencia la ANMAT.

Que la Ley de Medicamentos Nº 16.463 establece puntualmente en el Artículo 1º su ámbito de aplicación: "Quedan sometidos a la presente ley y a los reglamentos que en su consecuencia se dicten, la importación, la exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización o depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades", asimismo el Artículo 2º de la Ley expresa que las actividades mencionadas en el art. 1º sólo podrán realizarse previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública y en establecimientos habilitados por el mismo, todo en las condiciones y normas que establezca la reglamentación.

Que el Decreto 150/92 indica que la comercialización de especialidades medicinales o farmacéuticas en el mercado local estará sujeta a la autorización de la autoridad sanitaria nacional, esto es la ANMAT.

Que con lo expuesto queda demostrado que la ANMAT es competente para intervenir en el caso de que una firma incurra en comercio interprovincial de especialidades medicinales.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Art. 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como PENICILINA ORAL 500.00 U.I. —Laboratorios Palmares— blister por 10 comprimidos, correspondientes a los lotes de elaboración 08-027, con vencimiento 02-2005 y 002-029 con vencimiento 01-2006, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

Art. 2º — Instrúyase el sumario correspondiente a la firma Laboratorios Palmares y a quien resulte ser su Director Técnico por la presunta infracción al Art. 2º de la Ley Nº 16.463.

Art. 3º — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Santiago del Estero para que tome la intervención de su competencia.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVEL, COOPERALA, FACAF y a la COFA., CAPROFAC. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales, pase al Departamento de Sumarios a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 5083/2004

Prohíbese la comercialización y uso, con excepción de la Provincia de Buenos Aires, del producto rotulado Grip C Forte, Expectorante, con vitamina C natural, contenido neto 10 saquitos de 1 gr., lote 370152, fraccionado por Herboristería Argentina de Timos S.A., por no estar inscriptos ante la Administración el establecimiento elaborador y el producto indicado.

Bs. As., 25/8/2004

VISTO el Expediente Nº 1-47-11.478-03-6 y agregados 471-1.969-03-2 y 47-11.970-03-4 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) toma intervención a consecuencia de una denuncia, efectuada por un particular, concerniente al producto denominado, según la muestra aportada y agregada a fs. 5 del exp. 47-11.970-03-4: Grip C Forte, Expectorante, con vitamina C natural, Cont. Neto 10 saquitos de 1 Gr., lote Nº 370152, vto. 05/2006, Fraccionado por Herboristería Argentina de Timos S.A., sobre presuntas infracciones a la ley 16.463.

Que por orden de Inspección Nº 435/03, el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) procedió a llevar a cabo constataciones, en el establecimiento Herboristería Argentina de Timos S.A., cuya acta se agrega a las actuaciones.

Que de las diligencias realizadas por el INAL e INAME ante la autoridad sanitaria de la Provincia de Buenos Aires se verificó que el elaborador Herboristería Argentina de Timos S.A., se encuentra inscripto ante dicha autoridad sanitaria y el producto en cuestión con su formulación modificada, se hallaría inscripto ante aquélla con autorización otorgada sin tránsito federal.

Que del informe del Dpto. de Registro de fs. 7 del exp. 47-11.969-03-2 resulta que la firma titular y su establecimiento no se encuentran inscriptos ante ANMAT.

Que de acuerdo al informe del Servicio de Alimentos Especiales del INAL de fs. 31 del exp. 47-11.970-03-4 y al emitido por el mencionado Programa del INAME de fs. 41, el producto en cuestión es un medicamento, clasificado como fitoterápico (conteniendo en su composición hierbas medicinales), comercializado en jurisdicción interprovincial.

Que por las irregularidades comprobadas, la Dirección del INAME, sugiere, en forma preventiva, la prohibición de la comercialización y las actividades relacionadas en todo el territorio nacional del producto antes indicado.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el art. 3º inc. a) y los arts. 6º y 8 inc. n) del Decreto Nº 1490/92.

Que por tratarse de un medicamento, el mismo y las actividades relacionadas con su elaboración, comercialización y exportación e importación se encuentran comprendidas por las disposiciones de los arts. 1º y 2º de la Ley de medicamentos Nº 16.463.

Que los medicamentos elaborados y/o comercializados en la jurisdicción establecida por el art. 1º de la ley Nº 16.463, para ser legítimos deben estar autorizadas por la autoridad nacional y cumplir con la reglamentación de la materia, según la prescripción del art. 2º de la ley mencionada.

Que en forma específica la inscripción ante ANMAT de los productos fitoterápicos y establecimientos como los del presente se encuentran regulados por la Res. MS y AS 144/98, art. 3º y por las Disposiciones ANMAT nros. 2673/99 y 2671/99, respectivamente, de modo que las conductas de la firma titular transgreden concurrentemente estas normas.

Que la medida aconsejada por el organismo actuante, de carácter preventivo, encuentra su sustento en el inc. a) del art. 19 de la mencionada Ley, que reza: Queda prohibido: a) la elaboración, tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega al público de productos impuros o ilegítimos.

Que por el inc. b) del art. 19 de la mencionada Ley se veda el ejercicio de las actividades enumeradas en el art. 1º de la misma en violación de las normas que reglamentan su ejercicio conforme dicha ley.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional, con excepción de la Provincia de Buenos Aires, de los productos rotulados como Grip C Forte, Expectorante, con vitamina C natural, Cont. Neto 10 saquitos de 1 Gr., lote Nº 370152, vto. 05/2006, Fraccionado por Herboristería Argentina de Timos S.A., por no estar inscriptos ante la ANMAT el establecimiento elaborador y el producto indicado, en contravención a los incs. a y b del art. 19 de la Ley 16.463, de la Res. MS y AS 144/98, art. 3º y de las Disposiciones ANMAT nros. 2673/99 y 2671/99.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF COFA y a CAPROFAC. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 5049/2004

Prohíbese la comercialización, expendio y uso de determinados productos de Laboratorios Lasca, no autorizados por la Administración.

Bs. As., 23/8/2004

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-2700-04-4 del Registro de esta Administración Nacional ; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) por orden de Inspección Nº 23.621/04 procedió a llevar a cabo una inspección, con el correspondiente retiro de muestras, en el local comercial denominado Puesto nº 248 de la feria La Placita de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones.

Que los inspectores actuantes retiraron de dicho local muestras de los productos rotulados cuyas denominaciones se detallan en el acta del procedimiento adjunta a fs. 3/6, sin inscripción del establecimiento ni de las correspondientes especialidades, en contravención a la ley de medicamentos Nº 16.463.

Que del informe del Departamento de Registro de fs. 7 y el de la Coordinación del Programa mencionado, surge que el laboratorio elaborador, y las especialidades en cuestión carecen de la habilitación otorgada por esta Administración.

Que lo actuado por esta Administración Nacional se halla dentro de la competencia determinada para el caso de tránsito federal e interprovincial y de comercio exterior de productos medicinales, determinada por el art. 1º de la Ley 16.463.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el art. 3º inc. a), el art. 6º y 8º, inc. n) del Decreto Nº 1490/92.

Que por tratarse de productos de uso medicinal, los mismos y las actividades con ellos relacionadas se encuentran comprendidos por las disposiciones de la Ley 16.463, conforme reza en sus arts. 1º y 2º, este último concordante con lo prescripto por el art. 2º del Decreto Nº 150/92.

Que respecto del procedimiento de vigilancia y pesquisa, éste encuentra su legitimidad por las disposiciones señaladas del Decreto Nº 1490/92 y el art. 13 de la Ley 16.463.

Que la prohibición de uso y expendio encuentra sustento en el inc. b) del art. 19 de la mencionada Ley, que reza: *Queda prohibido: la realización de cualquiera de las actividades mencionadas en el art. 1º en violación de las normas que reglamentan su ejercicio conforme la presente ley.*

Que la reglamentación aplicable prescribe que la elaboración y expendio de productos medicinales debe contar con la autorización previa de la autoridad sanitaria nacional, según lo dispuesto por el art. 2º, Ley 16.463 y el art. 2º de su Decreto reglamentario.

Que en los términos de las normas invocadas en el párrafo anterior, se hace necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país, de los productos que contraviene la reglamentación sobre autorización previa.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización, expendio y uso en todo el territorio nacional, de los productos medicinales rotulados como Nervigenol, jarabe por 125 ml, lote 32399, Vencimiento 11/06, Aut. por el MSP y BS, cert. nº 8622/0901-02, LABORATORIOS LASCA, Ruta Mcal. Estigarribia Km 10, San Lorenzo - PARAGUAY; Rheumazin Forte por 20 comprimidos recubiertos, lote 21675, Vencimiento jun/05, Aut. por el MSP y BS, cert. nº 03462/0398-01, LABORATORIOS LASCA, Ruta Mcal. Estigarribia Km 10, San Lorenzo - PARAGUAY; Lascamicetina, suspensión por 50 ml, lote 31651, Vencimiento 06/06, Aut. por el MSP y BS, cert. nº 34330/94, LABORATORIOS LASCA, Ruta Mcal. Estigarribia Km 10, San Lorenzo - PARAGUAY; Penicrom comprimidos, lote 31496, Vencimiento 5/2006, LABORATORIOS LASCA, por tratarse de productos y de un establecimiento elaborador no autorizados para su comercialización en nuestro país por esta Adminis-

tración Nacional, en contravención a la ley 16.463 y al decreto 150/92.

Art. 2º — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Misiones para que tome la intervención de su competencia.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF CAPGEN, CAPROFAC y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 5104/2004

Prohíbese la comercialización y uso del producto Solución Fisiológica para Nebulizar, esterilizada por calor húmedo, no inyectable, contenido neto 100 cc, lote 1050, de Química Jujuy, firma no habilitada por la Administración Nacional.

Bs. As., 23/8/2004

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-2697-04-5 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, el Instituto Nacional de Medicamentos por Ordenes de Inspección Nº 23.087 y 23.256 de fecha 18/05/03 y 19/05/04, respectivamente, se realizaron inspecciones a las Farmacias "Jalife" y "Forte", sitas en la calle Juan José Bustos Nº 1439 de la localidad de Caucete y en la calle Sarmiento y San Martín de la localidad de Jachal ambos de la Provincia de San Juan.

Que como resultado de los procedimientos, y tal como surge de las Actas de Inspección que se glosan a fs. 3/5 y 6/8, se comprobó que en dichas farmacias se comercializaba el producto SOLUCION FISIOLOGICA PARA NEBULIZAR —Esterilizada por calor húmedo, no inyectable—. Cont. Neto 100 cc, lote Nº 1050 vto. 12/2005 - QUIMICA JUJUY, Ruta Panamericana Km. 24, Luján de Cuyo - Mendoza, sin contar con la autorización correspondiente.

Que la firma QUIMICA JUJUY no se encuentra habilitada por esta Administración Nacional.

Que a fs. 10 se adjunta copia del fax emitido por el Ministerio de Desarrollo Social y Salud - Departamento de Farmacia del Gobierno de Mendoza en el que se informa que la firma QUIMICA JUJUY se encuentra habilitada por la autoridad sanitaria provincial como Droguería Farmacéutica categoría "A" en los términos de la Ley Provincial 2577, y esta autorizada para la elaboración de preparados oficiales exclusivamente de Farmacopea Argentina, a excepción de inyectables, sueros y vacunas.

Que a fs. 1/2 se agrega el informe producido por el Coordinador del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, quien concluye que de acuerdo con las constancias recabadas obrantes en el expediente se trata de un producto ilegítimo ya que no posee certificado para su comercialización a nivel nacional, ni a nivel Provincial.

Que a través de los procedimientos efectuados se verificó la comercialización de un producto que no cuenta con la previa autorización de la Autoridad Sanitaria Nacional, elaborado en un establecimiento que en razón de no encontrarse habilitado por este organismo impide garantizar la calidad e inocuidad del mismo.

Que en virtud de lo normado por el art. 1º de la Ley 16.463, tal actividad se encuentra sometida al cumplimiento de los requisitos por ella establecidos; así el art. 2º de la mencionada ley establece, que las actividades mencionadas en su artículo 1º, solo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, —hoy Ministerio de Salud y Ambiente— en establecimientos habilitados por el mismo y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente, entre otros requisitos.

Que en atención a la circunstancia descripta, queda claramente evidenciado el riesgo sanitario presente en la comercialización y uso del referido producto, sin contar con previa autorización de esta Administración Nacional conforme lo exigido por la normativa señalada, extremo que amerita la toma de la medida sugerida por el Instituto Nacional de Medicamentos.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 10 inc. q).

Que desde el punto de vista sustantivo y habiéndose constatado el comercio interprovincial queda configurada la presunta infracción al Art. 2º de la Ley Nº 16.463.

Que lo verificado hace incurrir a la firma en el tráfico interprovincial, y es allí donde tiene competencia la ANMAT.

Que la Ley de Medicamentos Nº 16.463 establece puntualmente en el Artículo 1º su ámbito de aplicación: "Quedan sometidos a la presente ley y a los reglamentos que en su consecuencia se dicten, la importación, la exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización o depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades", asimismo el Artículo 2º de la Ley expresa que las actividades mencionadas en el art. 1º sólo podrán realizarse previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública y en establecimientos habilitados por el mismo, todo en las condiciones y normas que establezca la reglamentación.

Que el Decreto 150/92 indica que la comercialización de especialidades medicinales o farmacéuticas en el mercado local estará sujeta a la autorización de la autoridad sanitaria nacional, esto es la ANMAT.

Que con lo expuesto queda demostrado que la ANMAT es competente para intervenir en el caso de que una firma incurra en comercio interprovincial de especialidades medicinales.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como SOLUCION FISIOLOGICA PARA NEBULIZAR —Esterilizada por calor húmedo, no inyectable—. Cont. Neto 100 cc, lote Nº 1050 vto. 12/2005 - QUIMICA JUJUY, Ruta Panamericana Km. 24, Luján de Cuyo - Mendoza, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

Art. 2º — Instrúyase el sumario correspondiente a la firma QUIMICA JUJUY y/o QUIMICA JUJUY de Hugo Fara y a quien resulte ser su Director Técnico por la presunta infracción al Art. 2º de la Ley Nº 16.463.

Art. 3º — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de San Juan para que tome la intervención de su competencia.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo dé la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVEL, COOPERALA, FACAF y a la COFA, CAPROFAC. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales, pase al Departamento de Sumarios a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 536/2004

Incorporación a la Planilla Anexa al art. 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP).

Bs. As., 26/8/2004

VISTO la Disposición Nº 500/98 (AFIP) y las necesidades funcionales de la Dirección Regional Córdoba, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 500/98 (AFIP) se unificó la representación de juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla anexa al Artículo 1º de la misma.

Que resulta necesaria la designación de nuevos representantes del FISCO NACIONAL para actuar en dicha materia, mediante su incorporación en la referida Planilla Anexa.

Que la Dirección Regional Córdoba ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo normado por los Artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Incorporar a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP) a los abogados Liliana María del Carmen SACCHETTI (Legajo Nº 22.961/17 - D.N.I. Nº 13.190.298) y Carlos Edgar ROMERO (Legajo Nº 26.790/63 - D.N.I. 12.983.223), facultándolos a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 457.138

Dirección Nacional de Protección Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Disposición 14/2004

Declárase al Valle del Bermejo, provincia de La Rioja, como Area de Escasa Prevalencia de la plaga Mosca del Mediterráneo.

Bs. As., 26/8/2004

VISTO el Expediente Nº 17.850/2003 y la Resolución Nº 515 de fecha 16 de noviembre de 2001 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución mencionada en el Visto se definen las categorías de las Areas de acuerdo a la situación de la plaga y el nivel de Protección Cuarentenaria.

Que en el expediente mencionado en el Visto, la SECRETARIA DE PRODUCCION Y TURISMO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA - incluye antecedentes técnicos de la situación fitosanitaria en relación al estatus de AREA DE ESCASA PREVALENCIA de la plaga Ceratitis capitata (Mosca del Mediterráneo) en el Valle del Bermejo provincia de La Rioja.

Que el Nuevo texto de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) - FAO, define "AREA DE ESCASA PREVALENCIA DE PLAGAS" como aquella en la que una determinada plaga se encuentra en escaso grado y que está sujeta a medidas efectivas de vigilancia, control o erradicación de la misma.

Que como consecuencia del análisis realizado por la COORDINACION NACIONAL DEL PROCEM, de los requisitos presentados por PROCEM La Rioja y conforme al artículo 2 de la. Resolución Nº 515/01 se comprueba que el Valle del Bermejo Provincia de La Rioja a través de los valores de Mosca por Trampa por Día (MTD) presentados durante los últimos catorce (14) meses —septiembre del 2002 hasta octubre del 2003— se encuentra dentro de la condición de AREA DE ESCASA PREVALENCIA DE LA PLAGA, fijada por la mentada Resolución cuyo valor debe ser menor a 0.01 (MTD menor a 0.01).

Que el área precedentemente enunciada presenta sistema de protección cuarentenaria, plan operativo anual, sistema de detección, plan de control, plan de acciones localizadas y auditorías organizadas.

Que el reconocimiento del área de escasa prevalencia de la plaga, es un antecedente para las gestiones a nivel internacional de reconocimiento de la misma área como LIBRE DE LA PLAGA cuando se reúnan las condiciones fijadas y aprobadas dentro del SUB-ERPF 3.2.1.

Que la Coordinación Nacional del PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL Y ERRADICACION DE MOSCAS DE LOS FRUTOS (PROCEM), aprobado por Resolución Nº 134 de fecha 22 de marzo de 1994 del EX-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL y la DIRECCION DE CUARENTENA VEGETAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, han evaluado la información presentada, concluyendo que la misma cumple con el artículo 2 de la Resolución SENASA Nº 515/01.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de índole legal que formular.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 3º de la Resolución SENASA Nº 515 de fecha 16 de noviembre de 2001.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE PROTECCION VEGETAL
DISPONE:

Artículo 1º — Declárase como "AREA DE ESCASA PREVALENCIA de la plaga Mosca del Mediterráneo (Ceratitis capitata)" al VALLE DEL BERMEJO, provincia de LA RIOJA.

Art. 2º — Esta DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL a través de la COORDINACION NACIONAL DEL PROCEM, continuará el seguimiento del PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL Y ERRADICACION de la provincia de LA RIOJA, en el VALLE DEL BERMEJO y, de acuerdo a sus resultados, efectuará el cambio del status de la Plaga, si correspondiere.

Art. 3º — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diana M. Guillén.



CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE BAHIA BLANCA

LLAMADO A CONCURSO

De conformidad con lo establecido por la Acordada Nro. 20/04 CFABB, se convoca a concurso abierto de antecedentes y oposición para cubrir el cargo vacante de Prosecretario Administrativo – Médico Oficial en la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca (Provincia de Buenos Aires).

Comisión Asesora: Dr. Augusto Enrique Fernández, Presidente del Tribunal; e integrantes del Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional, Dres. Antonio Horacio Bruno (Secretario Técnico del Cuerpo), Jorge Carlos Odzak (Médico Forense Generalista) y Víctor Luis Poggi (Decano del Cuerpo).

Requisitos: ser argentino nativo o naturalizado; poseer título de médico expedido por Universidad Nacional o privada reconocida por el P.E.N., con una antigüedad mínima de cinco años; poseer título de médico clínico o certificación de médico clínico, al tiempo de rendir la prueba de oposición; demostrar práctica activa de clínica médica y medicina interna. Con la presentación los aspirantes deberán acompañar fotocopia autenticada de las páginas pertinentes del documento de identidad, del o los títulos profesionales respectivos y demás antecedentes, debidamente certificados; y deberán constituir domicilio en la ciudad de Bahía Blanca.

Plazo de inscripción: diez (10) días hábiles a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Las copias de la Acordada N° 20/04 CFABB y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca (Mitre 62, Bahía Blanca), en el horario de 7 a 12 horas, donde se deberán formalizar las inscripciones personalmente. — AUGUSTO ENRIQUE FERNANDEZ, Presidente.

e. 2/9 Nº 457.049 v. 2/9/2004



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 559/2004

Bs. As., 25/8/2004

VISTO el Expediente Nº 004221/2004 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 07 de agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 4º del Decreto Nº 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones de los Decretos Nº 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será efectuada por el Ministro del área en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente inferior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-), o se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones.

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa expuesta, corresponde aprobar las contrataciones de los consultores cuyos datos se detallan en el Anexo I de la presente, las que se encuadran en las previsiones legales citadas en el considerando anterior.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por aprobados los contratos suscriptos entre la DIRECCION NACIONAL ALTERNA (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

Nombre y Apellido	Tipo y número de Documento	Vigencia	Función y Rango	Monto mensual	Dedicación
María Eugenia ROCHA	DNI 25.509.173	14/06/2004 - 31/12/2004	B, III	$ 2.883.-	100%
Nancy Viviana CLEMENTINO	DNI 22.383.606	14/06/2004 - 31/12/2004	B, I	$ 2.440.-	100%
Aníbal Luis BARRETO	DNI 6.346.122	10/06/2004 - 31/12/2004	D, IV	$ 1.445.-	100%
Jorge Marcelo RUBATTINO	DNI 24.071.447	07/06/2004 - 31/12/2004	C, III	$ 2.005.-	100%
Isidro ADURIZ BRAVO	DNI 22.990.189	14/06/2004 - 12/11/2004	C, I	$ 1.604.-	100%
Andrés RIVAS LAGO	DNI 93.735.440	17/06/2004 - 31/12/2004	B, I	$ 2.440.-	100%
Mara Carla MARTINEZ BASANTE	DNI 20.383.783	17/06/2004 - 31/12/2004	C, I	$ 1.604.-	100%
Rodolfo SZUSTER	DNI 21.880.594	17/06/2004 - 31/12/2004	B, I	$ 1.220.-	50%
Federico Javier TERZAGHI	DNI 20.360.017	17/06/2004 - 31/12/2004	C, II	$ 1.897.-	100%
Enrique Nicolás ZULETA	DNI 8.157.139	18/06/2004 - 17/12/2004	B, II	$ 2.707.-	100%
Pablo Germán AVA	DNI 22.402.223	18/06/2004 - 17/11/2004	B, II	$ 2.707.-	100%

e. 2/9 Nº 456.857 v. 2/9/2004

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 558/2004

Bs. As., 25/8/2004

VISTO el Expediente Nº 005036/2004 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 07 de agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 4º del Decreto Nº 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones de los Decretos Nº 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será efectuada por el Ministro del área en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente inferior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-), o se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones.

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa expuesta, corresponde aprobar las contrataciones de los consultores cuyos datos se detallan en el Anexo I de la presente, las que se encuadran en las previsiones legales citadas en el considerando anterior.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por aprobados los contratos suscriptos entre la DIRECCION NACIONAL ALTERNA (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	VIGENCIA	FUNCION Y RANGO	MONTO MENSUAL
Marcelo BARUCCA	D.N I. Nº 29.113.266	15/07/2004 - 31/12/2004	D, IV	$ 1.445.-
Héctor Roberto ROUDIL	D.N.I. Nº 4.526.524	12/07/2004 - 31/12/2004	C, III	$ 2.005.-
Carlota Susana ARONICA	D.N.I. Nº 6.679.225	12/07/2004 - 31/12/2004	C, III	$ 2.005.-
Esteban Luis SECONDI	D.N.I. Nº 21.093.309	12/07/2004 - 31/12/2004	B, I	$ 2.440.-
Silvio Gastón CARIMATTI	D.N.I. Nº 22.070.734	12/07/2004 - 31/12/2004	C, III	$ 2.005.-
Martín Eduardo TENENBAUM	D.N.I. Nº 24.251.776	06/07/2004 - 31/12/2004	B, I	$ 2.440.-
María Cecilia RIVAROLA	D.N.I. Nº 26.225.876	13/07/2004 - 31/12/2004	C, I	$ 1.604.-
Ricardo Julio PLUSS	D.N.I. Nº 8.256.349	14/07/2004 - 31/12/2004	B, I	$ 2.440.-

e. 2/9 Nº 456.858 v. 2/9/2004

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición Nº 28.514/2004

Bs. As., 25/8/2004

VISTO el Expediente Nº 3477/2004 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, lo dispuesto en el Decreto Nº 847 de fecha 8 de julio de 2004, las Disposiciones DNM Nº 3105 de fecha 11 de marzo de 2002 y Nº 1859 de fecha 29 de enero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por las Disposiciones DNM Nº 3105/2002 y Nº 1859/2002 citadas en el Visto de la presente se procedió a designar al personal a cargo de las funciones de Jefe de la DELEGACION MENDOZA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES y a cargo de la segunda firma de dicha Delegación, respectivamente.

Que asimismo en virtud del Decreto Nº 847 de fecha 8 de julio de 2004 se designó, con carácter transitorio, un cargo de la Planta Permanente de esta Dirección Nacional, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, como Delegado de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES en la DELEGACION MENDOZA, al Doctor Rogelio GIL (LE Nº 7.938.996) Nivel C, Grado 0.

Que en consecuencia, se hace necesario ratificar la función de segunda firma de la mencionada Delegación.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1410 de fecha 3 de diciembre de 1996 y el artículo 29 de la Ley Nº 25.565.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — DEJASE SIN EFECTO la Disposición DNM Nº 3105 de fecha 11 de marzo de 2002.

ARTICULO 2º — RATIFICASE la Planilla Anexa de la Disposición DNM Nº 1859/02 —Segundas Firmas—, donde dice Juan CORTES, Legajo Nº 3106.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RICARDO EUSEBIO RODRIGUEZ, Director Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

e. 2/9 Nº 456.914 v. 2/9/2004

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución N° 799/2004

Bs. As., 18/8/2004

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de setiembre de 1998, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario de Gabinete.

Que el Decreto N° 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, estableciendo en el artículo 10 - inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES asignándole el Suplemento Extraordinario de Gabinete correspondiente a dicha Secretaría.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por asignado, a partir del 1 de julio de 2004 hasta el 31 de julio de 2004, el Suplemento de Gabinete Extraordinario, correspondiente a la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2° — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 - Programa 01 - Inciso 1 - Partida 1.7.0. - Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE J. B. PAMPURO, Ministro de Defensa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 2/9 N° 456.939 v. 2/9/2004

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución N° 801/2004

Bs. As., 18/8/2004

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de setiembre de 1998, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario de Gabinete.

Que el Decreto N° 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, estableciendo en el artículo 10 - inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO asignándole el Suplemento Extraordinario de Gabinete correspondiente a dicha Secretaría.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por asignado, a partir del 1 de julio de 2004 hasta el 31 de julio de 2004, el Suplemento de Gabinete Extraordinario, correspondiente a la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2° — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 - Programa 01 - Inciso 1 - Partida 1.7.0. - Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE J. B. PAMPURO, Ministro de Defensa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 2/9 N° 456.940 v. 2/9/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.069 del 27 AGO. 2004

Expediente N° 44.200 "GALICIA VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. s/Presunto Ejercicio Anormal de la Actividad Aseguradora"

SINTESIS

VISTO ...Y CONSIDERANDO ...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a GALICIA VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. con una MULTA de pesos nueve mil novecientos veintiséis con ocho centavos ($ 9.926,08).

ARTICULO 2° — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3° — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721, P. B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 2/9 N° 456.937 v. 2/9/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.070 del 27 AGO. 2004

Expediente N° 26.468. Cambio de denominación de Zurich Iguazú Compañía de Seguros de Retiro S. A. por el de ZURICH ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA y la consecuente reforma del artículo 1° del estatuto social.

SINTESIS:

VISTO ...y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar el cambio de denominación de Zurich Iguazú Compañía de Seguros de Retiro S. A. que en lo sucesivo se denominará ZURICH ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA y la consecuente reforma del artículo 1° del estatuto social de la aseguradora conforme las asambleas celebradas los días 31 de octubre de 2000, 31 de octubre de 2002 y 19 de junio de 2003.

ARTICULO 2° — A los fines establecidos en los artículos 5 y 167 de la Ley 19.550 confiérase intervención al Registro Público de Comercio de la Jurisdicción y, cumplido, tómese nota en el Registro de Entidades Aseguradoras.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en la Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 2/9 N° 456.938 v. 2/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415 comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de la mercadería, cuya identificación a continuación se indica, podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. A partir del plazo mencionado el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603. A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en la División Rezagos y Comercialización dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires sita en la calle Zepita 3138 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

BACTSSA S.A.						
MEDIO	**ARRIBO**	**MANI**	**CONOCIMIENTO**	**BULTO**	**CANTIDAD**	**MERCADERIA**
P&O Nedlloyd Dejima	25/2/04	04001MANI022398W	IIOOVMOLU478890541	Cont.	1	ART DE FERRETERIA
LTGIANT	16/2/04	04001MANI041904Z	IIOOVPKL/BUE/9927	Cont.	1	POLYESTER
UND647	31/3/04	04001MANI040347Z	00104033ZFTR000235A	Bultos	20	ORIGINADA x TRANSITO
EVER GARDEN	15/5/04	04001MANI060019Y	CHHONHK0873	Cont.	1	FOOTWEAR COMPONENTS
COCO OIL S.A.						
MEDIO	**ARRIBO**	**MANI**	**CONOCIMIENTO**	**BULTO**	**CANTIDAD**	**MERCADERIA**
ALG134	24/5/04	04001MANI064448B	0012004QUEBPY003	Granel	24,770	ACEITE DE ALMENDRA
AUK146	24/5/04	04001MANI064445V	0012004QUEBPY003	Granel	24,800	ACEITE DE ALMENDRA
D.H.L						
MEDIO	**ARRIBO**	**MANI**	**CONOCIMIENTO**	**BULTO**	**CANTIDAD**	**MERCADERIA**
DJM682	1/2/04	04001MANI014038Y	0017262859925	Caja	1	WPX
DJM682	1/2/04	04001MANI014038Y	0017155870702	Caja	1	WPX
D H L	6/12/02	02001MANI094591B	0016582616876	Caja	1	WPX
ANW746	31/1/04	04001MANI013222X	0019875987531	Caja	1	WPX
DJM682	26/1/04	04001MANI010908Z	0016607428402	Caja	3	WPX
D H L	8/12/02	02001MANI094903V	0016433967676	Caja	1	WPX
ANW746	10/2/04	04001MANI017458A	0013379101316	Caja	1	WPX
ANW746	14/2/04	04001MANI019448B	0012575211855	Caja	1	WPX
ANW746	14/2/04	04001MANI019453U	0019102840843	Caja	9	WPX
ANW746	14/2/04	04001MANI019453U	0019878379335	Caja	1	WPX
EAL099	17/2/04	04001MANI020997C	0017123400863	Caja	1	WPX
EAL099	17/2/04	04001MANI020997C	0016044669245	Caja	1	WPX
ANW746	17/2/04	04001MANI020988C	0013619670073	Caja	2	WPX
ANW746	16/2/04	04001MANI020982T	0012688319546	Caja	1	WPX
ANW746	15/2/04	04001MANI020176Y	0015438944641	Caja	1	WPX
ANW746	15/2/04	04001MANI020176Y	0015121938021	Caja	1	WPX
ANW746	15/2/04	04001MANI020161X	0015438944652	Caja	1	WPX
ANW746	15/2/04	04001MANI020144J	0018805420945	Caja	1	WPX
ANW746	15/2/04	04001MANI020144J	0017870377373	Caja	2	WPX
ANW746	15/2/04	04001MANI020144J	0016707043151	Caja	1	WPX
ANW746	15/2/04	04001MANI020144J	0016598578335	Caja	1	WPX
ANW746	15/2/04	04001MANI019467C	0019878310481	Caja	1	WPX
ANW746	15/2/04	04001MANI019467C	0016608691121	Caja	1	WPX
EAL099	19/2/04	04001MANI022152K	0011789117002	Caja	1	WPX
EAL099	19/2/04	04001MANI022147Y	0017061098612	Caja	1	WPX
ANW746	20/2/04	04001MANI022394S	0016628027291	Caja	1	WPX
ANW746	20/2/04	04001MANI022394S	0018663891224	Caja	1	WPX
ANW740	19/2/04	04001MANI021924Z	0016577658625	Caja	1	WPX
ANW746	24/2/04	04001MANI023957B	0013376578881	Caja	1	WPX
ANW746	24/2/04	04001MANI023957B	0013376578870	Caja	1	WPX
ANW746	24/2/04	04001MANI023957B	0013375537314	Caja	1	WPX
EAL099	22/2/04	04001MANI022758W	0012582076313	Caja	1	WPX
EAL099	22/2/04	04001MANI022758W	0013372646421	Caja	1	WPX
EAL099	22/2/04	04001MANI022759A	0016706743352	Caja	1	WPX
EAL099	22/2/04	04001MANI022759A	0016706743363	Caja	1	WPX
EAL099	22/2/04	04001MANI023523N	0012825153310	Caja	1	WPX
EAL099	22/2/04	04001MANI023523N	0013206488666	Caja	1	WPX
EAL099	22/2/04	04001MANI023523N	0019125149983	Caja	1	WPX
EAL099	22/2/04	04001MANI023523N	0019130944152	Caja	1	WPX
EBR180	22/2/04	04001MANI022778B	0016712766992	Caja	1	WPX
EBR180	22/2/04	04001MANI022924R	0019131560395	Caja	2	WPX
EAL099	20/2/04	04001MANI022717R	0017111701936	Caja	2	WPX
EAL099	20/2/04	04001MANI022718S	0015438944674	Caja	1	WPX
EAL099	20/2/04	04001MANI022718S	0019129058842	Caja	1	WPX
EAL099	20/2/04	04001MANI022719T	0017161002122	Caja	1	WPX
EAL099	6/2/04	04001MANI016154P	0018700324021	Caja	1	WPX
ANW746	25/2/04	04001MANI024336Z	0019100856391	Caja	1	WPX
ANW746	25/2/04	04001MANI024336Z	0019132038160	Caja	1	WPX
ANW746	25/2/04	04001MANI024336Z	0019132432396	Caja	1	WPX
ANW746	25/2/04	04001MANI024653S	0015061355456	Caja	1	WPX
ANW746	26/2/04	04001MANI025120X	0012825827233	Caja	1	WPX
ANW746	26/2/04	04001MANI025120X	0016208660360	Caja	1	WPX
EAL099	26/2/04	04001MANI024785B	0019131560701	Caja	4	WPX
EAL099	26/2/04	04001MANI024791V	0016638180850	Caja	1	WPX
EAL099	26/2/04	04001MANI024791V	0018673450203	Caja	1	WPX
EAL099	26/2/04	04001MANI025130J	0019117536982	Caja	4	WPX
ANW746	27/2/04	04001MANI025432Y	0018808277656	Caja	1	WPX
ANW746	27/2/04	04001MANI025432Y	0019129292701	Caja	1	WPX
ANW746	27/2/04	04001MANI025433P	0019117537026	Caja	3	WPX
ANW746	29/2/04	04001MANI025682V	0016635949784	Caja	1	WPX
ANW746	29/2/04	04001MANI025699G	0019119854855	Caja	1	WPX
ANW746	29/2/04	04001MANI025814S	0019878960626	Caja	1	WPX
ANW746	29/2/04	04001MANI025825U	0016608688715	Caja	1	WPX
ANW746	2/3/04	04001MANI027100X	0016713082132	Caja	1	WPX

MEDIO	ARRIBO	MANI	CONOCIMIENTO	BULTO	CANTIDAD	MERCADERIA
ANW746	2/3/04	04001MANI027100X	0018808350412	Caja	1	WPX
ANW746	2/3/04	04001MANI027151Y	0016130331211	Caja	2	WPX
ANW746	2/3/04	04001MANI027151Y	0016648732672	Caja	2	WPX
ANW746	2/3/04	04001MANI027151Y	0019878904545	Caja	2	WPX
ANW746	2/3/04	04001MANI027455V	0011897296376	Caja	1	WPX
ANW746	2/3/04	04001MANI027455V	0016653376730	Caja	3	WPX
ANW746	2/3/04	04001MANI027455V	0016713082121	Caja	1	WPX
ANW746	2/3/04	04001MANI027455V	0017130915256	Caja	1	WPX
EBR180	1/3/04	04001MANI026521Y	0014790230244	Caja	1	WPX
EBR180	1/3/04	04001MANI026521Y	0015684714081	Caja	1	WPX
ANW746	4/3/04	04001MANI028261R	0016714109695	Caja	1	WPX
ANW746	4/3/04	04001MANI028377C	0016632773475	Caja	1	WPX
ANW746	4/3/04	04001MANI028377C	0016700182090	Caja	1	WPX
ANW746	4/3/04	04001MANI028377C	0018809001670	Caja	1	WPX
ANW746	4/3/04	04001MANI028377C	0019135033390	Caja	1	WPX
ANW746	4/3/04	04001MANI029057V	0016638762465	Caja	1	WPX
ANW746	4/3/04	04001MANI029057V	0016690852195	Caja	1	WPX
ANW746	4/3/04	04001MANI029057V	0017890232560	Caja	1	WPX
ANW746	3/3/04	04001MANI027737B	0012382260112	Caja	1	WPX
ANW746	3/3/04	04001MANI027737B	0013381876411	Caja	1	WPX
ANW746	5/3/04	04001MANI029275A	0017886654882	Caja	1	WPX
ANW746	5/3/04	04001MANI029286C	0011507085613	Caja	1	WPX
ANW746	5/3/04	04001MANI029286C	0014292833425	Caja	1	WPX
ANW746	5/3/04	04001MANI029286C	0014543393094	Caja	1	WPX
ANW746	5/3/04	04001MANI029286C	0014828433035	Caja	1	WPX
ANW746	5/3/04	04001MANI029286C	0016444464740	Caja	2	WPX
ANW746	5/3/04	04001MANI029286C	0016614517011	Caja	1	WPX
ANW746	5/3/04	04001MANI029286C	0019845218703	Caja	1	WPX
ANW746	8/3/04	04001MANI029651V	0016590431573	Caja	1	WPX
ANW746	8/3/04	04001MANI029657E	0011848873191	Caja	1	WPX
ANW746	8/3/04	04001MANI029657E	0016627078415	Caja	1	WPX
ANW746	8/3/04	04001MANI029660V	0013305141910	Caja	1	WPX
ANW746	8/3/04	04001MANI029660V	0017473909903	Caja	1	WPX
ANW746	8/3/04	04001MANI030264N	0012356245555	Caja	1	WPX
ANW746	8/3/04	04001MANI030264N	0014526409646	Caja	1	WPX
ANW746	8/3/04	04001MANI030264N	0016510623593	Caja	1	WPX
ANW746	8/3/04	04001MANI030264N	0016709907234	Caja	1	WPX
ANW746	8/3/04	04001MANI030264N	0017315530213	Caja	1	WPX
ANW746	8/3/04	04001MANI030264N	0017473909936	Caja	1	WPX
ANW746	8/3/04	04001MANI030264N	0019134693293	Caja	1	WPX
ANW746	8/3/04	04001MANI030846T	0016633665625	Caja	1	WPX
ANW746	8/3/04	04001MANI030846T	0016709907201	Caja	1	WPX
ANW746	8/3/04	04001MANI030861Z	0016710259640	Caja	3	WPX
ANW746	9/3/04	04001MANI031257Z	0019631722251	Caja	1	WPX
ANW746	9/3/04	04001MANI031290N	0012828839101	Caja	1	WPX
ANW746	9/3/04	04001MANI031290N	0013383642500	Caja	1	WPX
ANW746	9/3/04	04001MANI031290N	0013512927784	Caja	1	WPX
ANW746	9/3/04	04001MANI031290N	0016638694075	Caja	1	WPX
ANW746	9/3/04	04001MANI031290N	0016705964230	Caja	1	WPX
ANW746	9/3/04	04001MANI031290N	0016705964252	Caja	1	WPX
ANW746	9/3/04	04001MANI031290N	0016716042546	Caja	1	WPX
ANW746	9/3/04	04001MANI031290N	0017166971070	Caja	1	WPX
ANW746	9/3/04	04001MANI031257Z	0011880241020	Caja	1	WPX
ANW746	9/3/04	04001MANI031257Z	0014103770322	Caja	1	WPX
ANW746	9/3/04	04001MANI031257Z	0015681781733	Caja	1	WPX
ANW746	9/3/04	04001MANI031257Z	0016638762454	Caja	1	WPX
ANW746	9/3/04	04001MANI031257Z	0016716045033	Caja	1	WPX
ANW746	9/3/04	04001MANI031257Z	0017315530191	Caja	1	WPX
ANW746	9/3/04	04001MANI031257Z	0017391463505	Caja	1	WPX
ANW746	9/3/04	04001MANI031257Z	0017473909925	Caja	1	WPX
ANW746	9/3/04	04001MANI030402H	0016714258843	Caja	1	WPX
ANW746	10/3/04	04001MANI030613L	0014095381636	Caja	1	WPX
ANW746	10/3/04	04001MANI030613L	0017812633986	Caja	1	WPX
ANW746	10/3/04	04001MANI030613L	0019879213982	Caja	1	WPX
ANW746	10/3/04	04001MANI031060X	0014279888583	Caja	1	WPX
ANW746	10/3/04	04001MANI031060X	0015524020891	Caja	1	WPX
ANW746	10/3/04	04001MANI031060X	0016716045022	Caja	1	WPX
ANW746	10/3/04	04001MANI031060X	0017270014076	Caja	1	WPX
ANW746	10/3/04	04001MANI031060X	0017313937573	Caja	1	WPX
ANW746	10/3/04	04001MANI031060X	0019733217583	Caja	1	WPX
ANW746	16/3/04	04001MANI033885C	0015624469141	Caja	1	WPX
ANW746	16/3/04	04001MANI033885C	0016183422700	Caja	1	WPX
DJM682	16/3/04	04001MANI033906T	0014275234051	Caja	1	WPX
DJM682	16/3/04	04001MANI033906T	0015109877905	Caja	1	WPX
DJM682	16/3/04	04001MANI033906T	0016692620233	Caja	1	WPX
DJM682	16/3/04	04001MANI033906T	0017306626154	Caja	1	WPX
ANW746	16/3/04	04001MANI034128Z	0016615139414	Caja	1	WPX
ANW746	16/3/04	04001MANI034128Z	0016713199684	Caja	1	WPX
ANW746	16/3/04	04001MANI034249U	0016696100596	Caja	1	WPX
EAL099	15/3/04	04001MANI033279W	0015396406525	Caja	1	WPX
EAL099	15/3/04	04001MANI033279W	0016644819381	Caja	1	WPX
EAL099	15/3/04	04001MANI033279W	0017802039755	Caja	5	WPX
EAL099	15/3/04	04001MANI033279W	0018811096534	Caja	1	WPX
EAL099	15/3/04	04001MANI033279W	0019130946090	Caja	1	WPX
EAL099	15/3/04	04001MANI033279W	0019143663141	Caja	1	WPX
EAL099	15/3/04	04001MANI033279W	0019845561412	Caja	1	WPX
EAL099	15/3/04	04001MANI033501K	0018641101055	Caja	1	WPX
EAL099	15/3/04	04001MANI033504N	0016852587475	Caja	1	WPX
EAL099	15/3/04	04001MANI033517R	0012377047120	Caja	1	WPX
EAL099	15/3/04	04001MANI033517R	0012830045315	Caja	8	WPX
EAL099	15/3/04	04001MANI033517R	0014547131116	Caja	1	WPX
EAL099	15/3/04	04001MANI033517R	0017060240504	Caja	1	WPX
EAL099	15/3/04	04001MANI033517R	0018810556016	Caja	3	WPX
EAL099	15/3/04	04001MANI033517R	0018810963766	Caja	6	WPX
ANW746	15/3/04	04001MANI033525Z	0011778121413	Caja	2	WPX
ANW746	15/3/04	04001MANI033525Z	0016706077431	Caja	1	WPX
ANW746	15/3/04	04001MANI033525Z	0018810674972	Caja	2	WPX
EAL099	15/3/04	04001MANI033592U	0012829641334	Caja	1	WPX
EAL099	15/3/04	04001MANI033592U	0016705964263	Caja	1	WPX
ANW746	15/3/04	04001MANI033020G	0015137368854	Caja	1	WPX
ANW746	15/3/04	04001MANI033020G	0016705625916	Caja	1	WPX
ANW746	15/3/04	04001MANI033020G	0016706944904	Caja	1	WPX

MEDIO	ARRIBO	MANI	CONOCIMIENTO	BULTO	CANTIDAD	MERCADERIA
ANW746	15/3/04	04001MANI033020G	0016711162242	Caja	1	WPX
ANW746	15/3/04	04001MANI033037Y	0016608185371	Caja	1	WPX
ANW746	15/3/04	04001MANI033037Y	0016706944893	Caja	1	WPX
ANW746	15/3/04	04001MANI033037Y	0016724543766	Caja	1	WPX
ANW746	15/3/04	04001MANI033037Y	0017394050510	Caja	1	WPX
ANW746	15/3/04	04001MANI033037Y	0019135201622	Caja	1	WPX
ANW746	15/3/04	04001MANI033037Y	0019143663130	Caja	1	WPX
EAL099	15/3/04	04001MANI033046Y	0012656711654	Caja	1	WPX
EAL099	15/3/04	04001MANI033046Y	0014445027576	Caja	1	WPX
EAL099	15/3/04	04001MANI033046Y	0016644437450	Caja	1	WPX
EAL099	15/3/04	04001MANI033152M	0012356249221	Caja	1	WPX
EAL099	15/3/04	04001MANI033152M	0012377047105	Caja	1	WPX
EAL099	15/3/04	04001MANI033152M	0017899899674	Caja	1	WPX
ANW746	15/3/04	04001MANI033189W	0012829799803	Caja	1	WPX
ANW746	15/3/04	04001MANI033189W	0016716106224	Caja	6	WPX
EAL099	15/3/04	04001MANI033279W	0012057031152	Caja	1	WPX
ANW746	12/3/04	04001MANI032703N	0016653579181	Caja	1	WPX
ANW746	12/3/04	04001MANI032703N	0016653579192	Caja	2	WPX
ANW746	11/3/04	04001MANI032738V	0019142298782	Caja	1	WPX
ANW746	11/3/04	04001MANI032738V	0016614311933	Caja	1	WPX
ANW746	11/3/04	04001MANI032738V	0016382071102	Caja	1	WPX
ANW746	11/3/04	04001MANI032738V	0016206770990	Caja	1	WPX
ANW746	11/3/04	04001MANI032738V	0013370906335	Caja	1	WPX
ANW746	11/3/04	04001MANI032738V	0012690969632	Caja	1	WPX
ANW746	11/3/04	04001MANI032667W	0014060386923	Caja	2	WPX
ANW746	11/3/04	04001MANI032667W	0012056876146	Caja	1	WPX
ANW746	11/3/04	04001MANI032567V	0012829110900	Caja	2	WPX
ANW746	11/3/04	04001MANI032560Y	0019879419712	Caja	5	WPX
ANW746	25/2/04	04001MANI024336Z	0019103821226	Caja	1	WPX
ANW746	17/3/04	04001MANI034132L	0016999512520	Caja	1	WPX
ANW746	18/3/04	04001MANI034230K	0012831636205	Caja	1	WPX
ANW746	18/3/04	04001MANI034230K	0014754143354	Caja	1	WPX
ANW746	18/3/04	04001MANI034230K	0017066645364	Caja	1	WPX
ANW746	18/3/04	04001MANI034276U	0016713813385	Caja	3	WPX
ANW746	18/3/04	04001MANI034276U	0019136174611	Caja	5	WPX
ANW746	18/3/04	04001MANI034276U	0019136174633	Caja	5	WPX
ANW746	18/3/04	04001MANI034276U	0019879844015	Caja	2	WPX
ANW746	18/3/04	04001MANI034667B	0019730827831	Caja	1	WPX
ANW746	18/3/04	04001MANI034775B	0017637799013	Caja	5	WPX
ANW746	18/3/04	04001MANI034784B	0012580732431	Caja	1	WPX
ANW746	18/3/04	04001MANI034784B	0018811604572	Caja	1	WPX
ANW746	18/3/04	04001MANI034784B	0019845694585	Caja	1	WPX
ANW746	19/3/04	04001MANI035539A	0016615366236	Caja	1	WPX
ANW746	19/3/04	04001MANI035539A	0017268414230	Caja	1	WPX
ANW746	19/3/04	04001MANI035642S	0016455145690	Caja	1	WPX
ANW746	19/3/04	04001MANI035715T	0011228445083	Caja	1	WPX
EAL099	22/3/04	04001MANI036495C	0016627524234	Caja	1	WPX
EAL099	22/3/04	04001MANI036495C	0016706618365	Caja	1	WPX
EAL099	22/3/04	04001MANI036495C	0016713199695	Caja	1	WPX
EAL099	22/3/04	04001MANI036495C	0016728118342	Caja	1	WPX
EAL099	22/3/04	04001MANI036495C	0017905981602	Caja	1	WPX
EAL099	22/3/04	04001MANI036495C	0019121876595	Caja	1	WPX
EAL099	22/3/04	04001MANI036495C	0019625026213	Caja	1	WPX
EAL099	22/3/04	04001MANI036495C	0019845824715	Caja	1	WPX
EAL099	22/3/04	04001MANI036500M	0016644438651	Caja	1	WPX
EAL099	22/3/04	04001MANI036500M	0016644889834	Caja	9	WPX
EAL099	22/3/04	04001MANI036268A	0016438083411	Caja	1	WPX
EAL099	22/3/04	04001MANI036268A	0017473909844	Caja	1	WPX
EAL099	22/3/04	04001MANI036278B	0014095385000	Caja	1	WPX
EAL099	22/3/04	04001MANI036278B	0016608679965	Caja	1	WPX
EAL099	22/3/04	04001MANI036278B	0019880172750	Caja	1	WPX
EAL099	22/3/04	04001MANI036283U	0016999514664	Caja	1	WPX
EAL099	22/3/04	04001MANI036283U	0019067124393	Caja	1	WPX
EAL099	22/3/04	04001MANI036283U	0019880153275	Caja	1	WPX
EAL099	22/3/04	04001MANI036288C	0012832389486	Caja	1	WPX
EAL099	22/3/04	04001MANI036288C	0016453344306	Caja	1	WPX
EAL099	22/3/04	04001MANI036296B	0016633377111	Caja	1	WPX
EAL099	22/3/04	04001MANI036491V	0016713813584	Caja	1	WPX
EAL099	22/3/04	04001MANI036491V	0018426875660	Caja	1	WPX
EAL099	22/3/04	04001MANI036495C	0012676027815	Caja	1	WPX
EAL099	22/3/04	04001MANI036262R	0016614749503	Caja	1	WPX
EAL099	22/3/04	04001MANI036262R	0017122212705	Caja	1	WPX
ANW746	23/3/04	04001MANI036799J	0018812221051	Caja	1	WPX
ANW746	25/3/04	04001MANI037630R	0016714760312	Caja	2	WPX
ANW746	25/3/04	04001MANI037680W	0017262027334	Caja	1	WPX
ANW746	25/3/04	04001MANI037680W	0018238017200	Caja	1	WPX
ANW746	25/3/04	04001MANI037870A	0016527839242	Caja	1	WPX
ANW746	25/3/04	04001MANI037870A	0016999513916	Caja	1	WPX
ANW746	25/3/04	04001MANI037870A	0018812173322	Caja	5	WPX
ANW746	24/3/04	04001MANI037278C	0012686917446	Caja	1	WPX
ANW746	24/3/04	04001MANI037295B	0016458489752	Caja	1	WPX
ANW746	24/3/04	04001MANI037295B	0016584229433	Caja	1	WPX
ANW746	24/3/04	04001MANI037295B	0016623152922	Caja	1	WPX
ANW746	24/3/04	04001MANI037295B	0018812452364	Caja	1	WPX
EAL099	29/3/04	04001MANI039489X	0016711897522	Caja	1	WPX
EAL099	29/3/04	04001MANI039489X	0019150714462	Caja	1	WPX
EAL099	29/3/04	04001MANI039502R	0013527283620	Caja	1	WPX
EAL099	29/3/04	04001MANI040228Y	0012834210326	Caja	3	WPX
EAL099	29/3/04	04001MANI040228Y	0013264054312	Caja	1	WPX
EAL099	29/3/04	04001MANI040228Y	0013681097044	Caja	1	WPX
EAL099	29/3/04	04001MANI039465C	0016586853210	Caja	1	WPX
EAL099	29/3/04	04001MANI039475D	0019880529525	Caja	1	WPX
EAL099	29/3/04	04001MANI039479H	0016519939915	Caja	1	WPX
EAL099	29/3/04	04001MANI039479H	0017161004023	Caja	1	WPX
EAL099	29/3/04	04001MANI039487G	0015102170242	Caja	1	WPX
EAL099	29/3/04	04001MANI039487G	0015733856262	Caja	1	WPX
EAL099	29/3/04	04001MANI039487G	0016999515121	Caja	1	WPX
EAL099	29/3/04	04001MANI039487G	0017161003964	Caja	1	WPX
EAL099	29/3/04	04001MANI039487G	0019880538673	Caja	1	WPX
EAL099	29/3/04	04001MANI039488H	0016584225922	Caja	1	WPX
EAL099	29/3/04	04001MANI039488H	0016613571322	Caja	1	WPX
EAL099	29/3/04	04001MANI039489X	0013376946941	Caja	1	WPX

MEDIO	ARRIBO	MANI	CONOCIMIENTO	BULTO	CANTIDAD	MERCADERIA
ANW746	26/3/04	04001MANI038986J	0017329695962	Caja	1	WPX
ANW746	26/3/04	04001MANI038986J	0019879833342	Caja	1	WPX
ANW746	26/3/04	04001MANI039500P	0013654906496	Caja	5	WPX
ANW746	26/3/04	04001MANI038629D	0016580158852	Caja	1	WPX
ANW746	26/3/04	04001MANI038874F	0016615054670	Caja	1	WPX
ANW746	26/3/04	04001MANI038874F	0017775969541	Caja	1	WPX
ANW746	26/3/04	04001MANI038986J	0012833800841	Caja	1	WPX
ANW746	30/3/04	04001MANI040212H	0019149743470	Caja	5	WPX
ANW746	30/3/04	04001MANI040212H	0019149743676	Caja	5	WPX
ANW746	30/3/04	04001MANI040212H	0019880466293	Caja	2	WPX
ANW746	30/3/04	04001MANI040234L	0012314263766	Caja	5	WPX
ANW746	30/3/04	04001MANI040234L	0017083352614	Caja	1	WPX
ANW746	30/3/04	04001MANI040234L	0017363461206	Caja	1	WPX
ANW746	30/3/04	04001MANI040234L	0018812759222	Caja	1	WPX
ANW746	30/3/04	04001MANI040248Z	0011502310283	Caja	1	WPX
ANW746	30/3/04	04001MANI040248Z	0013915254453	Caja	1	WPX
ANW746	30/3/04	04001MANI040248Z	0014095385626	Caja	1	WPX
ANW746	30/3/04	04001MANI040248Z	0017161004200	Caja	1	WPX
ANW746	30/3/04	04001MANI040248Z	0017618244981	Caja	1	WPX
ANW746	30/3/04	04001MANI040248Z	0018459437055	Caja	1	WPX
ANW746	30/3/04	04001MANI040212H	0014972131043	Caja	4	WPX
ANW746	30/3/04	04001MANI040212H	0016615454215	Caja	3	WPX
ANW746	31/3/04	04001MANI040746T	0012835030892	Caja	1	WPX
ANW746	31/3/04	04001MANI040746T	0013086632765	Caja	1	WPX
ANW746	31/3/04	04001MANI040746T	0016505741222	Caja	1	WPX
ANW746	31/3/04	04001MANI040746T	0019151353676	Caja	1	WPX
ANW746	31/3/04	04001MANI040758W	0012050617380	Caja	1	WPX
EAL099	6/4/04	04001MANI043242N	0016716947635	Caja	1	WPX
EAL099	6/4/04	04001MANI043295V	0012836449490	Caja	1	WPX
EAL099	6/4/04	04001MANI043295V	0017878220151	Caja	1	WPX
EAL099	6/4/04	04001MANI043348U	0012836454493	Caja	1	WPX
EAL099	6/4/04	04001MANI043348U	0014980198230	Caja	1	WPX
EAL099	6/4/04	04001MANI043348U	0017878220140	Caja	1	WPX
EAL099	6/4/04	04001MANI043357U	0014973625123	Caja	1	WPX
EAL099	6/4/04	04001MANI043357U	0016643552134	Caja	1	WPX
EAL099	6/4/04	04001MANI043357U	0017161006193	Caja	1	WPX
EAL099	6/4/04	04001MANI043357U	0017168580985	Caja	1	WPX
EAL099	6/4/04	04001MANI043357U	0017336017920	Caja	1	WPX
EAL099	6/4/04	04001MANI043381R	0011228444965	Caja	1	WPX
EAL099	6/4/04	04001MANI043381R	0012836441311	Caja	1	WPX
EAL099	6/4/04	04001MANI043381R	0013913365993	Caja	1	WPX
EAL099	6/4/04	04001MANI043381R	0014103776493	Caja	1	WPX
EAL099	6/4/04	04001MANI043381R	0016667688064	Caja	1	WPX
EAL099	6/4/04	04001MANI043381R	0017823456185	Caja	1	WPX
EAL099	6/4/04	04001MANI043381R	0018814705631	Caja	1	WPX
EAL099	6/4/04	04001MANI043387A	0012836445990	Caja	1	WPX
ANW746	1/4/04	04001MANI041168S	0012380135321	Caja	34	WPX
ANW746	1/4/04	04001MANI041168S	0016440383121	Caja	1	WPX
ANW746	1/4/04	04001MANI041486V	0017825280223	Caja	4	WPX
ANW746	1/4/04	04001MANI041488A	0014600105145	Caja	4	WPX
ANW746	1/4/04	04001MANI041511K	0013265265102	Caja	1	WPX
ANW746	1/4/04	04001MANI041511K	0013306861213	Caja	1	WPX
ANW746	1/4/04	04001MANI041511K	0016667488133	Caja	1	WPX
ANW746	1/4/04	04001MANI041511K	0019069770345	Caja	1	WPX
EAL099	6/4/04	04001MANI043417R	0013333772525	Caja	1	WPX
EAL099	6/4/04	04001MANI043417R	0014547840850	Caja	1	WPX
EAL099	6/4/04	04001MANI043417R	0015397788826	Caja	1	WPX
EAL099	6/4/04	04001MANI043417R	0016606089641	Caja	1	WPX
EAL099	6/4/04	04001MANI043417R	0016625619302	Caja	1	WPX
EAL099	6/4/04	04001MANI043417R	0016627430821	Caja	1	WPX
EAL099	6/4/04	04001MANI043417R	0016641611373	Caja	1	WPX
EAL099	6/4/04	04001MANI043417R	0016641611384	Caja	1	WPX
EAL099	6/4/04	04001MANI043417R	0017161003430	Caja	1	WPX
EAL099	6/4/04	04001MANI043417R	0019958690814	Caja	1	WPX
EAL099	6/4/04	04001MANI043533Z	0012836133101	Caja	1	WPX
EAL099	6/4/04	04001MANI043533Z	0013874164044	Caja	1	WPX
EAL099	6/4/04	04001MANI043533Z	0016451882625	Caja	1	WPX
EAL099	6/4/04	04001MANI043533Z	0016716947683	Caja	2	WPX
D H L	11/12/03	03001MANI136714T	0018796619016	Caja	1	WPX
EAL099	6/4/04	04001MANI043533Z	0017109787705	Caja	1	WPX
EAL099	6/4/04	04001MANI043533Z	0017161005375	Caja	1	WPX
EAL099	6/4/04	04001MANI043533Z	0017894759504	Caja	1	WPX
EAL099	6/4/04	04001MANI043533Z	0019880832323	Caja	1	WPX
ANW746	12/4/04	04001MANI048538D	0016621178771	Caja	1	WPX
EBR180	13/4/04	04001MANI045781A	0016667361676	Caja	1	WPX
EBR180	13/4/04	04001MANI048550U	0018815121313	Caja	1	WPX
EAL099	12/4/04	04001MANI046085V	0013306124393	Caja	1	WPX
EAL099	12/4/04	04001MANI046085V	0014198160820	Caja	1	WPX
ANW746	12/4/04	04001MANI046207R	0012592738934	Caja	1	WPX
ANW746	12/4/04	04001MANI046207R	0013383068566	Caja	1	WPX
ANW746	12/4/04	04001MANI046207R	0013468181765	Caja	1	WPX
ANW746	12/4/04	04001MANI046207R	0016588539296	Caja	1	WPX
ANW746	12/4/04	04001MANI046207R	0016617892525	Caja	1	WPX
ANW746	12/4/04	04001MANI046207R	0016717335590	Caja	1	WPX
ANW746	12/4/04	04001MANI046207R	0017066645541	Caja	1	WPX
ANW746	12/4/04	04001MANI046207R	0017580376495	Caja	1	WPX
EAL099	12/4/04	04001MANI046519A	0016454544784	Caja	1	WPX
EAL099	12/4/04	04001MANI046519A	0019132107865	Caja	4	WPX
EAL099	12/4/04	04001MANI047203Y	0012384890874	Caja	1	WPX
EAL099	12/4/04	04001MANI047203Y	0013324720781	Caja	1	WPX
ANW746	12/4/04	04001MANI045173S	0019146654694	Caja	6	WPX
ANW746	12/4/04	04001MANI045745A	0016607927561	Caja	1	WPX
ANW746	12/4/04	04001MANI045745A	0017115943236	Caja	6	WPX
ANW746	12/4/04	04001MANI045745A	0019154164644	Caja	5	WPX
ANW746	12/4/04	04001MANI045775D	0015457089956	Caja	1	WPX
EAL099	12/4/04	04001MANI045778G	0012836994823	Caja	1	WPX
EAL099	12/4/04	04001MANI045778G	0015067559092	Caja	1	WPX
EAL099	12/4/04	04001MANI045778G	0016608219682	Caja	1	WPX
EAL099	12/4/04	04001MANI046085V	0012838315104	Caja	1	WPX
ANW746	14/4/04	04001MANI046445V	0018816042826	Caja	4	WPX
ANW746	14/4/04	04001MANI046445V	0019139650240	Caja	10	WPX
ANW746	14/4/04	04001MANI046456A	0018578942934	Caja	1	WPX

MEDIO	ARRIBO	MANI	CONOCIMIENTO	BULTO	CANTIDAD	MERCADERIA
ANW746	14/4/04	04001MANI046469E	0016702049163	Caja	1	WPX
ANW746	14/4/04	04001MANI046469E	0016716198241	Caja	1	WPX
ANW746	14/4/04	04001MANI046471U	0011879720905	Caja	1	WPX
ANW746	14/4/04	04001MANI046471U	0016633633484	Caja	1	WPX
ANW746	14/4/04	04001MANI046471U	0016638788844	Caja	6	WPX
ANW746	14/4/04	04001MANI048541U	0013385176233	Caja	1	WPX
ANW746	14/4/04	04001MANI048541U	0014305411331	Caja	1	WPX
ANW746	14/4/04	04001MANI048552W	0012837173382	Caja	6	WPX
ANW746	14/4/04	04001MANI048552W	0017765983864	Caja	1	WPX
ANW746	15/4/04	04001MANI046996J	0019881332543	Caja	1	WPX
ANW746	16/4/04	04001MANI047254U	0016577011910	Caja	1	WPX
ANW746	16/4/04	04001MANI047254U	0017887449404	Caja	1	WPX
ANW746	16/4/04	04001MANI047254U	0018720124114	Caja	1	WPX
ANW746	16/4/04	04001MANI047254U	0019150716256	Caja	1	WPX
ANW746	16/4/04	04001MANI047254U	0019881344082	Caja	1	WPX
ANW746	16/4/04	04001MANI047907C	0019151816111	Caja	2	WPX
ANW746	16/4/04	04001MANI047946F	0017066851256	Caja	1	WPX
ANW746	16/4/04	04001MANI047946F	0017073365331	Caja	1	WPX
EAL099	19/4/04	04001MANI048115R	0017073365983	Caja	1	WPX
EAL099	19/4/04	04001MANI048115R	0017261798515	Caja	1	WPX
EAL099	19/4/04	04001MANI048115R	0017659421232	Caja	1	WPX
EAL099	19/4/04	04001MANI048115R	0019140433654	Caja	1	WPX
EAL099	19/4/04	04001MANI048127U	0012838887925	Caja	1	WPX
EAL099	19/4/04	04001MANI048127U	0015064472475	Caja	1	WPX
EBR180	19/4/04	04001MANI048336W	0012839438490	Caja	1	WPX
ANW746	20/4/04	04001MANI048931A	0016339060416	Caja	4	WPX
ANW746	21/4/04	04001MANI049306U	0019881359375	Caja	11	WPX
ANW746	21/4/04	04001MANI049334V	0013083209920	Caja	1	WPX
ANW746	21/4/04	04001MANI049334V	0013818653263	Caja	1	WPX
ANW746	21/4/04	04001MANI049334V	0016644305150	Caja	1	WPX
ANW746	22/4/04	04001MANI049890F	0019881376654	Caja	5	WPX
ANW746	22/4/04	04001MANI049894J	0012706351314	Caja	1	WPX
ANW746	22/4/04	04001MANI049894J	0018225437533	Caja	1	WPX
ANW746	22/4/04	04001MANI049894J	0019881163740	Caja	1	WPX
ANW746	22/4/04	04001MANI049916E	0019165932075	Caja	1	WPX
EAL099	10/5/04	04001MANI058042R	0012587545612	Caja	1	WPX
EAL099	10/5/04	04001MANI058042R	0012928794400	Caja	1	WPX
EAL099	10/5/04	04001MANI058042R	0014430533623	Caja	1	WPX
EAL099	10/5/04	04001MANI058042R	0016451381624	Caja	1	WPX
EAL099	10/5/04	04001MANI058042R	0016644677631	Caja	1	WPX
EAL099	10/5/04	04001MANI058042R	0017117718823	Caja	6	WPX
EAL099	10/5/04	04001MANI058042R	0017203882722	Caja	7	WPX
EAL099	10/5/04	04001MANI058042R	0019128519610	Caja	1	WPX
EAL099	10/5/04	04001MANI058042R	0019968179270	Caja	1	WPX
EAL099	10/5/04	04001MANI058060R	0016429969416	Caja	6	WPX
EAL099	10/5/04	04001MANI058067B	0019070851731	Caja	1	WPX
ANW746	3/5/04	04001MANI054785E	0019165452542	Caja	1	WPX
ANW746	12/5/04	04001MANI059174B	0017887256252	Caja	1	WPX
ANW746	13/5/04	04001MANI059694X	0016267114000	Caja	1	WPX
EAL099	17/5/04	04001MANI061345R	0014482542761	Caja	1	33
EAL099	17/5/04	04001MANI061345R	0017254778252	Caja	1	WPX
EAL099	17/5/04	04001MANI061345R	0018358172060	Caja	7	WPX
EAL099	17/5/04	04001MANI061345R	0018558697696	Caja	6	WPX
EAL099	17/5/04	04001MANI061345R	0018821146924	Caja	1	WPX
EAL099	17/5/04	04001MANI061345R	0019130924692	Caja	2	WPX
ANW746	20/5/04	04001MANI063192T	0019882168461	Caja	1	WPX
ANW746	20/5/04	04001MANI063197B	0012787354533	Caja	1	WPX
ANW746	20/5/04	04001MANI063197B	0013395392556	Caja	1	WPX
ANW746	20/5/04	04001MANI063197B	0018671866965	Caja	1	WPX
ANW746	20/5/04	04001MANI063197B	0019970946801	Caja	2	WPX
ANW746	20/5/04	04001MANI063187A	0018822114674	Caja	10	WPX
ANW746	19/5/04	04001MANI062542R	0016642690784	Caja	1	WPX
ANW746	19/5/04	04001MANI062542R	0016653263584	Caja	1	WPX
ANW746	19/5/04	04001MANI062542R	0016710709541	Caja	2	WPX
ANW746	19/5/04	04001MANI062542R	0016719345220	Caja	3	WPX
ANW746	19/5/04	04001MANI062542R	0019051188230	Caja	1	WPX
ANW746	18/5/04	04001MANI061939D	0016715658084	Caja	9	WPX
ANW746	18/5/04	04001MANI061968F	0013146072996	Caja	1	WPX
ANW746	18/5/04	04001MANI061968F	0013146073000	Caja	1	WPX
ANW746	21/5/04	04001MANI063864C	0019178127195	Caja	1	WPX
EBR180	24/5/04	04001MANI064851W	0012307837361	Caja	3	WPX
EBR180	24/5/04	04001MANI064803T	0011910562555	Caja	1	WPX
EBR180	24/5/04	04001MANI064773C	0013313635334	Caja	3	WPX
D H L	18/6/02	02001MANI043163N	0012688562820	Caja	3	WPX
D H L	20/8/02	02001MANI061758A	0013450242423	Caja	1	WPX
D H L	14/1/04	04001MANI005565T	0016214831674	Caja	1	WPX
DEFIBA						
MEDIO	**ARRIBO**	**MANI**	**CONOCIMIENTO**	**BULTO**	**CANTIDAD**	**MERCADERIA**
UFC371	19/3/04	04001MANI034566W	001CL-2084/2004	Bultos	45	SKRAFP DE FILAMENTOS
DEFIBA SERV.						
MEDIO	**ARRIBO**	**MANI**	**CONOCIMIENTO**	**BULTO**	**CANTIDAD**	**MERCADERIA**
CAP ROCA	22/2/04	04001MANI024117N	GEHAM0174-826-0011	Paleta	1	mowital b 30 hh
CAP. SAN AUGUSTIN	31/3/04	04001MANI040090L	BRSTSPCA666939	Cont.	1	S.T.C. CARGA GENERAL
ALIANCA EUROPA	18/4/04	04001MANI047168B	UKSOUNYKS563069513	Bultos	22	Q.D.C. POLYANMIDE FILA
ALIANCA EUROPA	18/4/04	04001MANI047168B	UKSOUNYKS563069514	Bultos	22	Q.D.C. POLYAMIDE FILAM
DEFISA						
MEDIO	**ARRIBO**	**MANI**	**CONOCIMIENTO**	**BULTO**	**CANTIDAD**	**MERCADERIA**
ANDALUCIA	21/2/04	04001MANI024162N	ITGEN01 04 200233	Bultos	3	stc:toys
CABO CREUS	18/4/04	04001MANI046661V	SPBREEM2BU-137668	Paleta	2	Q.D.C. TIN TAPE ETP CO
ELQUI	7/5/04	04001MANI059384E	USEZPNYKBUE004	Cajon	1	motocicleta yamaha/1993
LEXA MAERSK	5/5/04	04001MANI056534V	BEANW390/64831	Paleta	3	Q.D.C.: ADHESIVOS
EXOLGAN S.A.						
MEDIO	**ARRIBO**	**MANI**	**CONOCIMIENTO**	**BULTO**	**CANTIDAD**	**MERCADERIA**
LIBRA RIO	14/2/04	04001MANI019219U	MXVRCM4A003243	Cont.	2	ELECTROLITIC TIN PLATE
LYKES RANGER	1/3/04	04001MANI025779F	USMIAYFA015807	Cont.	1	S.T.C. TEA BAGS
LIBRA SANTOS	13/3/04	04001MANI031577V	MXVRCM4A003271	Cont.	1	VODKA BORZOI
LIBRA SANTOS	13/3/04	04001MANI031577V	MXVRCM4A003272	Cont.	1	ARTICULOS DE LIBRERIA
LIBRA SANTOS	13/3/04	04001MANI031577V	MXVRCM4A003273	Cont.	1	ARTICULOS DE LIBRERIA
CAP SAN AUGUSTIN	31/3/04	04001MANI040134K	USEZPL8A044676	Cont.	1	HUEVOS SECADOS
CAP SAN AUGUSTIN	31/3/04	04001MANI040134K	USEZPL8A044677	Cont.	1	HUEVOS SECADOS
FROTARIO	2/4/04	04001MANI040649V	BRSFS229001932058S	Fardo	1	QDC BOLSAS DE PVC
LYKES RANGER	11/4/04	04001MANI043544S	USHOUHOUIL053620	Cajon	1	STC SUMINISTROS

MEDIO	ARRIBO	MANI	CONOCIMIENTO	BULTO	CANTIDAD	MERCADERIA
CMA CGM PASTEUR 52	1/5/04	04001MANI059458G	BEANW460/404/2130/3	Bultos	1	PIECE, MOTORCYCLE
CAP ROCA	16/5/04	04001MANI060006K	BEANWNYKS530155600	Cont.	1	OMBRELLON,SYNCUROL
CAP ROCA	16/5/04	04001MANI059918H	GEHAMHASA0484	Cont.	3	MAT. HOSPITALARIO
CAP ROCA	16/5/04	04001MANI059918H	UKSOUMNAE0206	Cont.	1	MILLING MACHINE
CAP POLONIO	22/5/04	04001MANI063394A	BRZZZRAM0133B	Cont.	9	PNEUS
CAP POLONIO	22/5/04	04001MANI063394A	BRZZZRIAM0112	Cont.	1	COTTON
GEMEZ S.A.						
MEDIO	**ARRIBO**	**MANI**	**CONOCIMIENTO**	**BULTO**	**CANTIDAD**	**MERCADERIA**
P&O Nedlloyd Bantam	5/3/04	04001MANI029095A	CHSHAGMS/BUE/B069743	Bultos	1	GENERAL MERCHANDISE
ELQUI	16/3/04	04001MANI033539V	USMIAECCI6037001294244	Bultos	1	PAPER MAKING, PRINTEX
EVER GENTRY	16/3/04	04001MANI030181L	IIOOVSPBA0128	Cont.	1	LABORATORY EQUIPMEN
EVER GENTRY	16/3/04	04001MANI031707Z	TWKSGEISU003400084567	Cont.	1	CONTROL ELECTRONIC,ETC
NYK FREESIA	14/3/04	04001MANI031508P	CHHONNYKS480406626	Cont.	1	CARGA GENERAL.
CAP NORTE	24/3/04	04001MANI037540R	KSPUSTRBA0117	Bultos	1	A SEWING MACHINE
COLUMBUS CHINA	29/3/04	04001MANI040569W	BGCGGDHK/1990	Bultos	12	wproof hip length h s jacket
P&O Nedlloyd Olinda	9/4/04	04001MANI045522Z	IIOOVGLEZE248649	Bultos	36	THREE WAY STOPCOCK
CAP SAN ANTONIO	5/5/04	04001MANI057442U	USMIA01020E04003534	Bultos	4	heater cords
MOL COLUMBUS	15/5/04	04001MANI061065Z	IIOOVGLEZE257518	Bultos	3	RUBBER CONTRACEPTIVES
EVER GARDEN	15/5/04	04001MANI061639A	ZZZZZEISU143498718140C	Bultos	406	MELAMINE TRAY TABLEMA
CAP SAN NICOLAS	23/5/04	04001MANI066027T	USMIA01120E04004417	Bultos	5	thermal transfer ribbons
LO PRIMO I						
MEDIO	**ARRIBO**	**MANI**	**CONOCIMIENTO**	**BULTO**	**CANTIDAD**	**MERCADERIA**
AOY161	17/3/04	04001MANI033561Z	00104GAJU00906PY	Granel	28,000	MADERAS ASERRADAS.-
AJD027	17/3/04	04001MANI033562R	00104GAJU00906PY	Granel	28,000	MADERAS ASERRADAS.-
CAP SAN NICOLAS	26/8/02	02001MANI065914V	BRRIO02WCLR10323	Bultos	3	PLANCHAS GALV.
DYS129	14/5/04	04001MANI060221J	00108/2004	Bultos	1	MOTOR YAMMAR BTD 22C.
LO PRIMO II						
MEDIO	**ARRIBO**	**MANI**	**CONOCIMIENTO**	**BULTO**	**CANTIDAD**	**MERCADERIA**
	24/4/01	01001MANI052289V	001BR249200287	Caja	3	BOLSAS PLAST.
ILK4638	19/5/04	04001MANI062282S	001BR722008919	Caja	13	VALVULA MARIPOSA
LAURA MAERSK	19/5/04	04001MANI062439W	ITGENGOA081779	Rollo	22	PAPER SILCA
CAP SAN LORENZO	18/5/04	04001MANI063336T	USMIA10212	Bultos	5	S/A 8600 STNN SET-TOP
MARUBA						
MEDIO	**ARRIBO**	**MANI**	**CONOCIMIENTO**	**BULTO**	**CANTIDAD**	**MERCADERIA**
WILA	8/3/04	04001MANI023526Z	PECAOMRME-01 WL35MEXBUE	Cont.	1	QDC.BULTOS PELUCHE
MSC LEVINA	13/5/04	04001MANI058325V	GEBHVMSCUB4358129	Bultos	24	SILCO CLASSIC
MEGATOM S.A.						
MEDIO	**ARRIBO**	**MANI**	**CONOCIMIENTO**	**BULTO**	**CANTIDAD**	**MERCADERIA**
CAP FINISTERRE	14/2/04	04001MANI020290L	GEHAM2002H-40101501	Bultos	1	Q.D.C. REPUESTOS
CAP SAN AUGUSTIN	19/2/04	04001MANI023508Z	USMIA11OE04025088	Bultos	1	AUTOMOTIVE PARTS
LIBRA BUENOS AIRES	12/3/04	04001MANI032330J	SPBRE0120040000913	Bultos	190	Q.D.C.FOODSTUFFES
MSC PRIDE	30/3/04	04001MANI040338Z	FRFSM48431013	Bultos	30	Q.D.C.MAQUINA
LYKES FLYER	5/4/04	04001MANI045634U	USLOSLAXTE65811	Bultos	3	Q.D.C. BARBER ACCESORI
CAP POLONIO	10/4/04	04001MANI045010X	GEHAMBUE200403555	Bultos	1	Q.D.C.SANVEN STEEL AV
IBL4203	10/5/04	04001MANI057778J	001BR775005131	Caja	3	SETS BULLET RESISTANT
LIBRA NEW YORK	7/5/04	04001MANI057107S	ITGENMSA0005960	Paleta	2	HUMANITARIAN AIDS
MERCOCARGA						
MEDIO	**ARRIBO**	**MANI**	**CONOCIMIENTO**	**BULTO**	**CANTIDAD**	**MERCADERIA**
CAP ROCA	22/2/04	04001MANI021731M	BEANWANR/BUE/05281	Paleta	2	STC: SPORTS EQUIPMENT.-
CAP ROCA	22/2/04	04001MANI023987E	BEANW49461027	Paleta	1	TABLE TENNIS TABLES
P&O Nedlloyd Bantam	5/3/04	04001MANI029015P	KSPUSQDBUA04010002	Tambor	200	XANTHAM GUM
WILA	8/3/04	04001MANI029607W	PECAOVAP/68	Bultos	1	RECEPTOR SOLAR
TMM Colima 14	8/3/04	04001MANI030707P	USMIAB31529WCL	Bultos	16	recreational vehicle parts
OCEAN TRADER	20/3/04	04001MANI035093S	ITGENBAMSL00260	Bultos	4	W.CASES, Q.D.C. MOLDES
LIBRA NEW YORK	28/3/04	04001MANI036563V	SPBRE56385	Bultos	16	ESTRUCTURAS P/TEATRO.-
HANSA CONSTITUTION	4/4/04	04001MANI044925W	CHHONHKGBUE-00037	Bultos	10	STC:MEN'S WOVEN JACKE
Cap San Raphael 17	19/3/04	04001MANI033133L	USMIAMTR/BUE/03489	Bultos	1	STC: FABRIC FOR PAPEL
CAP SAN LORENZO	6/4/04	04001MANI043492U	USMIAECCI0937001177057	Bultos	1	AMINE POLYMER, VERSAMI
CMA CGM RODIN	12/4/04	04001MANI045490U	SPVLC0400849-62	Paleta	3	BATERIAS
CAP FRIO	18/4/04	04001MANI047772C	CHHONHKSAS4000377	Bultos	212	POLYESTER BAG/RAYON
CAP FRIO	18/4/04	04001MANI049271V	CHHONBUN0403/044VSY	Caja	30	POLYESTER COTTON EMBR.
CAP BONAVISTA	9/5/04	04001MANI056466C	CHHONPILNGBHKG045188A	Pieza	34	PRODUCTOS PARA RALLY
LIBRA NEW YORK	7/5/04	04001MANI056439C	ITGENEMBUEMI440111	Paleta	2	CIRCULAR SAW BLADES
CAP SAN AUGUSTIN 23	11/5/04	04001MANI056294B	USNYOPHL/BAA/D03267	Paleta	2	STC: CHEMICALS NOS.-
CAP ROCA	16/5/04	04001MANI062554U	UKSOU1420-4342-404.020	Bultos	2	leather goods
CAP ROCA	16/5/04	04001MANI060040X	BEANW25887	Paleta	7	HALAWA/TAHINA
NYKFANTASIA	17/5/04	04001MANI060134M	CHHONHKSAS4000542	Bultos	101	POLYESTER BAG
MSC PRIDE	20/5/04	04001MANI065317U	SPVLC162527	Bultos	4	HILO TRENZADO NYLON
LYKES FLYER	20/5/04	04001MANI065354V	GEHAMSTRBUE400417	Rollo	6	TEJIDOS AFIELTRADOS
LAURA MAERSK	19/5/04	04001MANI062390S	SPAGSJNP/BUE/1356P/C	Pieza	1	SHIP SPARE
CAP CARMEL	23/5/04	04001MANI066387F	CHHONHKGBUE-00043	Bultos	50	LEATHER HIKER SHOES
CAP SAN NICOLAS	23/5/04	04001MANI066399X	USMIAEOS1607	Caja	9	slac antifog lens cleaner
MURCHINSON						
MEDIO	**ARRIBO**	**MANI**	**CONOCIMIENTO**	**BULTO**	**CANTIDAD**	**MERCADERIA**
CABO CREUS	5/3/04	04001MANI030852Z	ITGENG5152842	Paleta	7	CHEMICAL HARMLESS
LAUST MAERSK	18/3/04	04001MANI035792B	SWGBGS233/400127	Bultos	2	stc refrigerators
CMA CGM PASTEUR	20/3/04	04001MANI036655A	GEHAM735C0181BYARE214DE	Bultos	6	LITERATURE BOOKS
MSC LEVINA	1/4/04	04001MANI043243Y	UKTDX01J00033525	Paleta	1	LIBROS
CAP POLONIO 104	10/4/04	04001MANI047236U	GEHAM955238	Paleta	1	MACHINERY PARTS
LEDA MAERSK	12/5/04	04001MANI061243Y	IIODX200402178 002	Bultos	1,456	aceite shell
PEUGEOT CITROEN						
MEDIO	**ARRIBO**	**MANI**	**CONOCIMIENTO**	**BULTO**	**CANTIDAD**	**MERCADERIA**
BRI174	27/2/04	04001MANI025232M	00131830783	Bultos	1	REP AUTO
DDU835	2/3/04	04001MANI026753V	00131830783	Bultos	2	REP AUTO
IHI1844	6/4/04	04001MANI042514Y	001BR503000933	Paleta	4	PARTES Y PIEZAS
DIU981	17/5/04	04001MANI061409S	00133089641	Bultos	19	autopartes
DIU981	18/5/04	04001MANI062052N	00133089641	Bultos	11	autopartes
	30/10/03	03001MANI116137Z	00131829792	BULTO	5	REPUESTOS
SOUTH.A.DOCKS						
MEDIO	**ARRIBO**	**MANI**	**CONOCIMIENTO**	**BULTO**	**CANTIDAD**	**MERCADERIA**
P&O NEDLLOYD CHUSAN	17/3/04	04001MANI033033K	BRSTSPONLMIT09000565	Paleta	22	PRODUCTOS DE BAZAR
MSC PARAGUAY	11/4/04	04001MANI043881W	SPVLCMSCUSM315103	Caja	1,971	lamparas de exterior
SIEMENS						
MEDIO	**ARRIBO**	**MANI**	**CONOCIMIENTO**	**BULTO**	**CANTIDAD**	**MERCADERIA**
VAL186	18/5/04	04001MANI062001H	00125032671	Bultos	1	electricals
TAGSA						
MEDIO	**ARRIBO**	**MANI**	**CONOCIMIENTO**	**BULTO**	**CANTIDAD**	**MERCADERIA**
BOW CLIPPER	2/3/04	04001MANI015069T	MXPMX04	Granel	25,547	mono ethylene glycol, fibre

MEDIO	ARRIBO	MANI	CONOCIMIENTO	BULTO	CANTIDAD	MERCADERIA
BOW HERON	27/3/04	04001MANI020355N	USHOUOTUS20C	Granel	147	butyl acetates
BOW LANCER	25/5/04	04001MANI059636E	XIOXX10	Granel	74,494	etilenglicol (etanodiol).mono
TEFASA						
MEDIO	**ARRIBO**	**MANI**	**CONOCIMIENTO**	**BULTO**	**CANTIDAD**	**MERCADERIA**
IBT4486	20/2/04	04001MANI022294R	001BR135007876	Bultos	5	ANTENAS
IBT4486	20/2/04	04001MANI022318Y	001BR135007878	Bultos	1	ANTENAS
GRANDE FRANCIA	23/2/04	04001MANI023895C	FRLEHLEH025386	Bultos	55	attraction spare parts
FROTAMACAU	18/2/04	04001MANI023410X	BRSTSJAGSSZ104204	Tambor	8	CONCENTRADO BOVINO
LIBRA SANTOS	13/3/04	04001MANI032238Z	MXVRCNAYMEX0378	Bultos	1	acramil almidon mod. starch
LIBRA SANTOS	13/3/04	04001MANI032238Z	MXVRCNAYMEX0380	Bultos	1	acramil almidon mod. starch
ACR874	11/3/04	04001MANI030671P	0012004JRCAPY054	Rollo	30	PAPEL BICAPA
ACR874	11/3/04	04001MANI030648T	0012004JRCAPY054	Rollo	49	PAPEL BICAPA
CMA CGM Pasteur 51	20/3/04	04001MANI036039T	NLROTRTM136665	Paleta	6	corrosive liquid basic inorga
LT GREET	19/3/04	04001MANI035861V	CHHONHKGBUE-00034	Bultos	27	MEN'S LEATHER SHOES
ABW2795	6/4/04	04001MANI042900N	001BR109500235	Bultos	96	NEUMATICOS LLANTAS
ABW2795	6/4/04	04001MANI042901Y	001BR109500234	Bultos	450	NEUMATICOS LLANTAS
ABW2795	6/4/04	04001MANI042903Z	001BR109500236	Bultos	78	NEUMATICOS LLANTAS
LYKES RANGER	11/4/04	04001MANI044678E	USMIA0480285/05	Caja	1	WINCH STOK NO. 321347
ALIANCA EUROPA 71	18/4/04	04001MANI048732W	GEHAMSTR019897	Bultos	1	machinery parts
EGD967	24/5/04	04001MANI064161Z	001CH.1107.00208	Rollo	155	TELA
T. PANAMERICANA						
MEDIO	**ARRIBO**	**MANI**	**CONOCIMIENTO**	**BULTO**	**CANTIDAD**	**MERCADERIA**
DFF1726	12/4/04	04001MANI044811Z	001BR145406290	Bultos	376	TRAVESEIROS, ALMUHADA
IJF4977	12/4/04	04001MANI044823T	001BR145406290	Bultos	391	TRAVESEIROS, ALMUHADA
TERM. 1 y 2						
MEDIO	**ARRIBO**	**MANI**	**CONOCIMIENTO**	**BULTO**	**CANTIDAD**	**MERCADERIA**
MSC PRIDE	30/3/04	04001MANI041064N	ITLSZ546795A	Cont.	1	ELEVATOR TRUCK ACC.
MSC PRIDE	30/3/04	04001MANI041064N	ITLSZ546795B	Cont.	1	ELEVATOR TRUCK ACC
MSC PRIDE	30/3/04	04001MANI041064N	ITLSZ546795C	Cont.	1	ELEVATOR TRUCK ACC.
MSC PRIDE	30/3/04	04001MANI041064N	ITLSZ546795D	Cont.	1	ELEVATOR TRUCK ACC.
CHARLOTTE SCHULTE	19/4/04	04001MANI043335Z	UYMVDMRUB01GS01MVDBUE	Bultos	1	Q.D.C.REPUESTOS
TERMINAL 4						
MEDIO	**ARRIBO**	**MANI**	**CONOCIMIENTO**	**BULTO**	**CANTIDAD**	**MERCADERIA**
LAURA MAERSK	19/5/04	04001MANI063008P	SPAGSVAI/BUE/1826	Cont.	1	stainless steel bright bars
TERMINAL 3 TPA						
MEDIO	**ARRIBO**	**MANI**	**CONOCIMIENTO**	**BULTO**	**CANTIDAD**	**MERCADERIA**
CONTI MALAGA	26/1/04	04001MANI009764B	KSPUSTNKG0051	Cont.	2	EQUIMENT THE MUSICAL
CAP MATAPAN	22/2/04	04001MANI021945T	CHHONTPAF0028	Cont.	1	100%POLYESTER MINI MAT
GLOBAL AFRICA	15/5/99	99001MANI040598P	GLLEMIBAGA050008	Esq.	1	TRACTOR TRUCK-VIN#1
GRANDE AMBURGO	25/3/04	04001MANI036256U	BEANWSA037008	Cont.	1	MAQUINARIA USADA
GRANDE SAN PAOLO	16/4/04	04001MANI046712S	BRVTRVIT14981	Cont.	2	GRANITO
GRANDE SAN PAOLO	16/4/04	04001MANI048146V	BRSVDEXPBUE98	Bultos	1	AUTOMOVIL MITSUBISHI
GRANDE FRANCIA	22/4/04	04001MANI049278F	BEANW15000	Pieza	1	VEHICULO
GRANDE AMBURGO	18/5/04	04001MANI062159V	GEHAM2310-4360-404.011	Cont.	1	plastic medical articles
CAP CARMEL	23/5/04	04001MANI063104M	KSPUSTRID04E04030A	Cont.	1	SWEATER SWEET PART
CAP CARMEL	23/5/04	04001MANI063104M	KSPUSTRID04E04030B	Cont.	1	SWEATER SWEET PART
TRANS. GARGANO						
MEDIO	**ARRIBO**	**MANI**	**CONOCIMIENTO**	**BULTO**	**CANTIDAD**	**MERCADERIA**
VCP160	8/3/04	04001MANI029183V	001CH.560-000486	Paleta	27	KETCHUP
UNIVERSAL CARGAS						
MEDIO	**ARRIBO**	**MANI**	**CONOCIMIENTO**	**BULTO**	**CANTIDAD**	**MERCADERIA**
NTP1061	27/2/04	04001MANI024905S	001UR44180	Bultos	78	ALFOMBRAS
NTP1251	27/2/04	04001MANI024887E	001UR44180	Bultos	33	ALFOMBRAS
STP1351	27/2/04	04001MANI024879F	001UR44180	Bultos	26	ALFOMBRAS
STP1456	27/2/04	04001MANI024891W	001UR44180	Bultos	29	ALFOMBRAS
STP2217	27/2/04	04001MANI024876C	001UR44180	Bultos	45	ALFOMBRAS
LT GREET	8/6/04	04001MANI003924Z	CHFUZVPBUEFZF-03102	Cont.	2	CHINA WARE

Cdor. Púb. SILVIO PEROS, 2° Jefe (Int.) Div. Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 2/9 Nº 456.901 v. 2/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 350
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS INTERMEDIOS –
DECRETO N° 1016/97 - ARTICULO 3º, INCISOS b) y c), CAPITULO I, TITULO III
DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
- RESOLUCION GENERAL N° 1576
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2004 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
			VENDEDOR	COMPRADOR	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2			BJA 855	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2			ENG 684	

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefe (Int.) Departamento Especialiazado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 2/9 N° 457.122 v. 2/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO
Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D)
Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
- RESOLUCION GENERAL N° 1234
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2004 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	AV. LA PLATA 2500 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			BJA 855	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	AV. LA PLATA 2500 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			ENG 684	
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA S.R.L.	3/3.2	SAN MARTIN Y J. NEWBERY S/Nº - (9011) CALETA OLIVIA - SANTA CRUZ			EKX 579	
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA S.R.L.	3/3.2	SAN MARTIN Y J. -NEWBERY S/Nº (9011) CALETA OLIVIA - SANTA CRUZ			ELW 410	
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA S.R.L.	3/3.2	SAN MARTIN Y J. NEWBERY S/Nº - (9011) CALETA OLIVIA - SANTA CRUZ			ENX 152	

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefe (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 2/9 N° 457.127 v. 2/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 349
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7°, INCISO B), TITULO III DE LA LEY N° 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
- RESOLUCION GENERAL (AFIP) N° 1665
VIGENCIA: HASTA EL 30/06/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.	3/3.2	AJK 195	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.	3/3.2	AWL 257	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.	3/3.2	AWL 275	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.	3/3.2	AZL 909	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.	3/3.2	BBW 807	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.	3/3.2	BBY 257	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.	3/3.2	BHD 827	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.	3/3.2	BUT 644	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.	3/3.2	CNP 345	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.	3/3.2	CRT 249	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.	3/3.2	CRT 256	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.	3/3.2	DEZ 879	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.	3/3.2	DNQ 264	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.	3/3.2	DNQ 265	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.	3/3.2	DQI 136	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.	3/3.2	DTP 794	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.	3/3.2	DWB 548	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.	3/3.2	EBH 017	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.	3/3.2	EBH 018	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.	3/3.2	ECV 580	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.	3/3.2	ECV 581	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.	3/3.2	ECV 582	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.	3/3.2	RXO 571	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.	3/3.2	SHV 047	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.	3/3.2	SHV 120	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.	3/3.2	SNY 722	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.	3/3.2	SNY 723	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.	3/3.2	SOV 479	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.	3/3.2	SPZ 507	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.	3/3.2	SPZ 508	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.	3/3.2	SPZ 516	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.	3/3.2	SPZ 526	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.	3/3.2	SRS 742	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.	3/3.2	SRS 744	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.	3/3.2	SRS 746	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.	3/3.2	SRS 751	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.	3/3.2	SRS 752	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.	3/3.2	TQZ 342	
20-10591389-4	ALONSO ALFREDO ENRIQUE	3/3.2	BQG 913	
30-70801091-6	DUCK JIBE SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	CCR 165	
30-70801091-6	DUCK JIBE SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	VSD 171	
20-05508666-5	IBARGOYEN JORGE RODOLFO	3/3.1	26934-00-A	ESTRELLA DEL ALBA
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	AAH 171	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	AFX 073	

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	ARD 675	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	ARD 694	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	AYY 628	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	BAG 537	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	BJA 855	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	BPH 232	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	BRB 583	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	BRB 598	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	BVP 970	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	BZZ 596	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	CAB 307	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	CDD 189	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	CQV 510	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	CZQ 924	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	EDK 257	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	EFP 942	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	EIJ 746	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	ENG 684	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	SHY 433	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	SHY 451	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	UKM 876	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	UNZ 850	
30-54508017-2	OTAMENDI Y CIA. SRL	3/3.2	EKX 579	
30-54508017-2	OTAMENDI Y CIA. SRL	3/3.2	ELW 410	
30-54508017-2	OTAMENDI Y CIA. SRL	3/3.2	ENX 152	
30-64560081-5	PRODESUR S.A.	5/5.1	1530	TAI AN

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefe (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 2/9 N° 457.130 v. 2/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO
Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C)
Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
- RESOLUCION GENERAL N° 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2004 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION – SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-55234009-0	ISOFIL S.A. I Y C.	3/3.1	SI		
30-69723542-2	W.R. GRACE ARGENTINA S.A.	3/3.1	SI		

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefe (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 2/9 N° 457.133 v. 2/9/2004

MUNICIPALIDAD DE DIAMANTE

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE DIAMANTE ACUERDA Y SANCIONA LA PRESENTE:

ORDENANZA Nº 718

ARTICULO 1º — Ratifícase el Convenio suscripto en fecha 12-Mayo-2004, entre la Secretaría de Seguridad Social y la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones de Diamante, de la Provincia de Entre Ríos, por el cual queda incorporarda al régimen de reciprocidad jubilatoria instituido por el Decreto Ley Nº 9316/46 ratificado por la Ley Nº 12.921.

ARTICULO 2º —Regístrese, comuníquese, etc. — STELLA MARIS BORDENAVE, Presidente, H.C.D. — JORGE EDUARDO SALUZZO, Secretario H.C.D.

Sala de Sesiones, 31 de marzo de 2004.

DECRETO Nº 337/04
DIAMANTE 01-JUN-2004

VISTO:

La Ordenanza sancionada por el H.C.D. Municipal en su sesión de fecha 31-MAY-2004; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se ratifica el convenio de reciprocidad jubilatoria;

Que no existen objeciones para proceder a su promulgación, conforme lo estipulado en el Art. 112° - Apartado 3°, de la Ley 3001, Régimen de los Municipios de E. Ríos y lo establecido en el Decreto Nº 5/92.

POR ELLO:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE DIAMANTE
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA:

ARTICULO 1º — Promúlgase como Ordenanza Nº 718, la sancionada por el H.C.D. Municipal en su sesión de fecha 31-MAY-2004, cuyo contenido se menciona en los considerandos del presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, etc. — JUAN CARLOS DARRICHON, Presidente Municipal. — HECTOR MIGUEL ZAPATA, Secretario de Gobierno y Hacienda, a/c Secretaría de Acción Social Municipal.

CONVENIO ENTRE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Y LA CAJA MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE DIAMANTE DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Entre la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Nº 357 de fecha veintidós de febrero de dos mil dos, por una parte, y la CAJA MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE DIAMANTE de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, en uso de las facultades conferidas por la Ordenanza Municipal Nº 230 de fecha veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cinco, por la otra, se acuerda en celebrar el presente convenio de reciprocidad jubilatoria, que se regirá por las disposiciones de los artículos siguientes:

ARTICULO 1º — La CAJA MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE DIAMANTE de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS queda incorporada al régimen de reciprocidad jubilatoria instituido por el Decreto Ley Nº 9316/46 ratificado por la Ley Nº 12.921.

ARTICULO 2º — La incorporación de cualquier entidad jubilatoria de otras provincias o municipios al régimen de reciprocidad creado en virtud del artículo 2º del Decreto Ley Nº 9.316/46 (Ley Nº 12.921) mediante convenio suscripto en fecha anterior a la del presente o que se celebre en el futuro, implica la aceptación de la reciprocidad entre sí de las diversas entidades adheridas al sistema, debiendo operarse dicha reciprocidad entre ellas.

ARTICULO 3º — Para todos los efectos de la aplicación de este convenio, se fija como fecha inicial el día veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cinco, pudiendo invocar sus beneficios únicamente los afiliados de cualquier régimen comprendido en el sistema de reciprocidad entre sí de las diversas entidades adheridas al sistema, debiendo operarse dicha reciprocidad entre ellas.

ARTICULO 4º — Para determinar la Caja que asumirá el carácter de otorgante del beneficio, será de aplicación lo dispuesto por el artículo 168 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — A los fines de este convenio, declárese aplicable, por parte de la CAJA MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE DIAMANTE de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Nº 14.370, o la norma que lo reemplace, en cuyo mérito los afiliados que hubieran desempeñado servicios comprendidos en los regímenes de jubilaciones sólo podrán obtener una prestación única, considerando la totalidad de los servicios prestados y las remuneraciones percibidas.

ARTICULO 6º — La Caja adecuará los procedimientos y sustanciación de las pruebas cuando debiera reconocer los servicios para ser tenidos en cuenta por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias.

En consecuencia, los reconocimientos de servicios que efectuare mediante prueba testimonial exclusiva o declaración jurada, no tendrán efecto alguno a los fines del incremento o bonificación de los haberes jubilatorios de los beneficiarios del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

ARTICULO 7º — La MUNICIPALIDAD DE DIAMANTE de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS adecuará su legislación en materia de jubilaciones y pensiones a los principios de leyes nacionales, con miras a coordinar sus disposiciones.

ARTICULO 8º — Toda cuestión que se suscitare entre las entidades gestoras comprendidas en este convenio o entre sus afiliados o beneficiarios y las mismas, que tengan relación con el sistema de reciprocidad jubilatoria o la interpretación del presente, será resuelta por la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.

ARTICULO 9º — Toda modificación que se lleve a cabo a las disposiciones legales nacionales citadas en este convenio o que tengan atinencia con el régimen de reciprocidad jubilatoria, regirá también para la CAJA MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE DIAMANTE de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS.

ARTICULO 10. — El presente convenio podrá ser denunciado por cada parte mediante comunicación expresa y fehaciente a la otra, con CIENTO OCHENTA (180) días de anticipación, no pudiendo afectar esa decisión a los casos de solicitudes de beneficio en las que el cese definitivo en la actividad del afiliado, o su fallecimiento, ocurrieren antes del cumplimiento de dicho plazo.

Suscriben el presente el SR. SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL. Cont. Alfredo CONTE-GRAND, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 357/02, artículo 2º, Anexo II y el SR. PRESIDENTE DE LA CAJA MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE DIAMANTE de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, Dr. Juan Carlos DARRICHON de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14º, inciso h) y 15º de la Ordenanza Nº 230/95, representando al Directorio de la Institución, de acuerdo al mandato otorgado por Acta Nº 14/03. El HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE deberá ratificar el presente dentro de los SESENTA (60) días hábiles de la suscripción, a fin de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

De conformidad, se firman DOS (2) ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de mayo dos mil cuatro.

JUAN CARLOS DARRICHON, Presidente, Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones de Diamante - Provincia de Entre Ríos. — ALFREDO CONTE - GRAND, Secretario de Seguridad Social, M.T.E. y S.S.

CONVENIO S.S.S. N° 04.

e. 2/9 Nº 456.905 v. 2/9/2004



PRESIDENCIA DE LA NACION

PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS

5to. Llamado a Licitación

En el marco del programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación pública para la construcción de edificios escolares en las siguientes provincias

PROVINCIA DE FORMOSA
Licitación N° 055/04
Esc. N° 379, B° Eva Perón, Formosa
Dpto. Formosa
Nivel EGB 1 y 2
Consulta y venta de pliegos a partir del:
16 de septiembre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 27/10/04, 10 hs
Valor del Pliego: $ 700.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 4.495.078,52

Licitación N° 056/04
Esc. s/N° , B° Eva Perón, Formosa
Dpto. Formosa
Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del
16 de septiembre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 27/10/04, 10 hs
Valor del Pliego: $ 700.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 4.925.073,31

Licitación N° 057/04
Esc. "Francisco Laprida" N° 15, Villa Dos Trece
Dpto. Pirané
Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos:
a partir del 16 de septiembre de 2004, 10 hs
Fecha y hora de apertura: 27/10/04, 10 hs
Valor del Pliego: $ 500.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 3.149.974,60

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
Belgrano 878 4° Piso. Formosa
Tel (03717) 434883 / 434400

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Licitación N° 053/04
E. E. M. N° 1 - Udaondo
Dpto. Ituzaingó
Nivel Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del
16 de septiembre del 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 27/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 500.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.383.700.-

Licitación N° 054/04
E. G. B N° 32 - Monte Grande
Dpto. Esteban Echeverría
Nivel EGB 1, 2 y 3
Consulta y venta de pliegos a partir del
16 de septiembre del 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 27/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 500.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.815.874,87

Consultas, venta de pliegos
Calle 63 N° 436 entre 3 y 4. La Plata
Tel: (0221) 4240704

Lugar de apertura:
Dirección General de Cultura y Educación
"Salón Albergucci"
Calle 13 entre 56 y 57 - 1er. piso
La Plata

PROVINCIA DE MENDOZA

Licitación N° 051/04
Esc. N° 4-081 "Ing. F. Crocce", Santa Rosa
Dpto. Santa Rosa
Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del
13 de septiembre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 21/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 400
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.942.711

Consultas, venta de pliegos y lugar de
apertura:
Belgrano Oeste 210 PB. Ciudad
TEL: (0261) 428-0931

PROVINCIA DE LA RIOJA

Licitación N° 052/04
Esc. A crear B° Infantería II, La Rioja
Dpto. Capital
Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del:
15 de septiembre del 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 26/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 500
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.536.104

Consultas y venta de pliegos:
Av. Ortiz de Ocampo 1700. La Rioja
Tel: (03822) 453749 / 453742
Lugar de apertura:
Catamarca 65 1er. piso, La Rioja
Tel: (03822) 425501

PROVINCIA DE SAN LUIS

Licitación N° 045/04
Esc. "Camino del Peregrino", San Luis
Dpto. Capital
Nivel EGB 1, 2 y 3
Consulta y venta de pliegos a partir del
01 de septiembre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 05/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 500
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.133.619

Consultas, venta de pliegos y lugar de
apertura:
Subprograma Obras-Arquitectura
Ayacucho 931. San Luis
Tel: (02652) 451301

PROVINCIA DE CORDOBA

Licitación N° 048/04
IPEM N° 307, Villa Sarmiento
Dpto. San Alberto
Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del:
08 de septiembre de 2004 a las 9 hs
Fecha y hora de apertura: 14/10/2004, 9 hs
Valor del Pliego: $ 500
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.672.809

Licitación N° 049/04
Jardín "José M. Paz", Río Cuarto
Dpto. Río Cuarto
Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
08 de septiembre de 2004 a las 11 hs
Fecha y hora de apertura: 14/10/2004, 11 hs
Valor del Pliego: $ 100
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 246.399

Consultas, venta de pliegos y lugar de
apertura:
Venezuela 169, B° Nva. Córdoba. Córdoba
Tel: (0351) 433-3441 / 4528

PROVINCIA DE CHUBUT

Licitación N° 047/04
Esc. N° 736, Puerto Madryn
Dpto. Biedma
Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del
06 de septiembre del 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 12/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 500
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.826.241

Consultas, venta de pliegos y lugar de
apertura:
9 de Julio 24 y Moreno. Rawson
Tel: (02965) 484786

PROVINCIA DE SANTA FE

Licitación N° 050/04
Esc. Media N° 226, San José de la Esquina
Dpto. Caseros
Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del
10 de septiembre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 19/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 400
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.626.350

Consultas, venta de pliegos y lugar de
apertura:
S. de Situación Av. Illia 1153 5°P, Sta. Fe. Cap.
TEL: (0342) 450-6815

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Licitación N° 046/04
Esc. EGB N° 75, Pto. San Julián
Dpto. Magallanes
Nivel EGB 1, 2 y 3
Consulta y venta de pliegos a partir del:
03 de septiembre del 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 07/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 500
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.926.662

Consultas, venta de pliegos y lugar de
apertura:
José Ingenieros 640. Santa Cruz
Tel: (02966) 431216 / 437496

PABLO MIGUEL ABAL MEDINA, Coordinador General Adjunto Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo.

e. 25/08 N° 456.223 v. 14/09/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

En el marco del programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación Pública para la construcción de edificios escolares de nivel inicial en la Provincia de Buenos Aires

Licitación N° 068/04
Grupo 1
Depto. José C. Paz
-Barrio Vucetich
-Barrio Sarmiento Norte
-Barrio San Atilio
Nivel Inicial
Consulta y venta de Pliegos a partir del:
24 de septiembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 27/10/04, 10 hs.

Valor del Pliego $ 200.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 837.000.-

Licitación N° 069/04
Grupo 2
Depto. La Matanza
-González Catán próximo a EGB 77
-Barrio Oro Verde
-Barrio El Pino
-Barrio San Pedro
Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
24 de septiembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 27/10/04, 12 hs.
Valor del Pliego $ 250.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 1.116.000.-

Licitación N° 070/04
Grupo 3
Depto. Merlo
-Paraje Santa Isabel
-Paraje Santa Marta
-Barrio Argentino
Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
24 de septiembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 28/10/04, 10 hs.
Valor del Pliego $ 200.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 837.000.-

Licitación N° 071/04
Grupo 4
Depto. Moreno
-Barrio San Carlos II
-Barrio Milenium
-Villa Zapiola
Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
24 de septiembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 28/10/04, 12 hs.
Valor del Pliego $ 200.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 837.000.-

Licitación N° 072/04
Grupo 5
Depto. Escobar
-Belén de Escobar
Depto. Pilar
-Barrio Toro - Derqui
Depto. San Miguel
-Barrio Muñiz
Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
24 de septiembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 29/10/04, 10 hs.
Valor del Pliego $ 200.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 837.000.-

Licitación N° 073/04
Grupo 6
Depto. Lomas de Zamora
-Barrio Odisa
Depto. Presidente Perón
-Barrio Santa Magdalena
-Barrio El Roble
Depto. San Vicente
-San Vicente - próximo a EGB 22/29
Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
24 de septiembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 29/10/04, 12 hs.
Valor del Pliego $ 250.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 1.116.000.-

Consultas, venta de pliegos
Calle 63 N° 436 entre 3 y 4. La Plata
Tel: (0221) 4240704

Lugar de apertura:
Dirección General de Cultura y Educación
“Salón Albergucci”
Calle 13 entre 56 y 57 - 1er. piso
La Plata

PABLO MIGUEL ABAL MEDINA, Coordinador General Adjunto Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo.

e. 25/08 N° 456.224 v. 14/09/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

Programa Nacional 700 Escuelas

6to. Llamado a Licitación

En el marco del programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación pública para la construcción de edificios escolares en las siguientes provincias

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Licitación N° 065/04
E. E. M. N° 13, Monte Grande
Dpto. Esteban Echeverría
Nivel Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del
24 de septiembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 29/10/04, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 500.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.820.247.-

Licitación N° 066/04
E. G. B a crear, B° Villa Angélica
Dpto. Escobar
Nivel EGB 1, 2 y 3
Consulta y venta de pliegos a partir del
24 de septiembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 29/10/04, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 500.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.303.400.-

Licitación N° 067/04
E. G. B a crear, B° El Sol
Dpto. Merlo
Nivel EGB 1, 2 y 3
Consulta y venta de pliegos a partir del
24 de septiembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 29/10/04, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 500.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.971.200.-

Consultas, venta de pliegos:
Calle 63 N° 436 entre 3 y 4. La Plata
Tel: (0221) 4240704

PROVINCIA DE CORRIENTES

Licitación N° 059/04
Esc. N° 153 “Combate de San Lorenzo”,
Paraje Luján
Dpto. San Roque
Nivel I EGB 1 y 2
Consulta y venta de pliegos a partir del:
10 de septiembre del 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 10/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 100
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 238.725

Consultas y venta de pliegos y lugar de
apertura:
La Rioja 665 1er. Piso. Corrientes
Tel: (03783) 424264

PROVINCIA DE CHACO

Licitación N° 058/04
Escuela N° 70 “Brig. Gral. Cornelio Saavedra”,
Laguna Limpia
Dpto. Libertador Gral. San Martín
EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del:
08 de septiembre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 08/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 200
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 718.401

Consultas:
UEProvincial, Secr. de Transp, Obras y Servicios
Públicos - Av. Castelli 62 Resistencia Chaco
TE 03722-452886 de 8:00 a 12:00 hs
Venta de pliegos:
Dir. de Certificaciones y Licitaciones, Sec.
de Transporte, Obras y Servicios Públicos–
M. T de Alvear 145 2° P Resistencia
TE 03722-430155/452886 de 8:00 a 12:00 hs
Apertura de sobres:
Salón de Acuerdos de la Casa de Gobierno

M. T. de Alvear 145 EP
TE 03722-430155/452886

PROVINCIA DE TUCUMAN

Licitación N° 061/04
Esc. Arturo Jauretche, Lastenia
Dpto. Cruz Alta
Nivel IEGB 1 y 2
Consulta y venta de pliegos a partir del
15 de septiembre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 18/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 300
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.302.221

Consultas, venta de pliegos y lugar de
apertura:
Salta 805 , San Miguel de Tucumán
Tel: (0381) 430-7913 / 421-259

PROVINCIA DE SALTA

Licitación N° 062/04
Esc. Gral. Güemes, B° Santa Teresita,
General Güemes
Dpto. Gral. Güemes

Nivel I EGB 1 y 2
Consulta y venta de pliegos a partir del:
17 de septiembre del 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 19/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 600
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 3.222.800

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
Fragata Libertad 350, Salta Capital
Tel: (0387) 425-4826

PROVINCIA DE MISIONES

Licitación N° 064/04
Esc. de Ccio. N° 13, Aristóbulo del Valle
Dpto. Caingúas
EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del
22 de septiembre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 22/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 300
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.821.897
Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
USCEPP Chacra 172, "Centro Cívico"
Edificio 3, 2°P, Posadas.
TEL: (03752) 447362 / 447613

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Licitación N° 060/04
Esc. Hogar N° 231, Pichileufú
Dpto. Pilcaniyeu
Primaria + Albergue
Consulta y venta de pliegos a partir del
13 de septiembre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 14/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 200
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 949.368

Consultas, venta de pliegos:
Buenos Aires 4 - Viedma , Río Negro
Tel: (02920) 424241 / 424227
Lugar de apertura:
Laprida 212, Viedma, Río Negro
Tel: (02920) 427980

PROVINCIA DE CORDOBA

Licitación N° 063/04
Esc. IPEM N° 85 "B° Villa Los Llanos",
Estación Juárez Celman
Dpto. Colón
EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del
20 de septiembre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 2010/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 600
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 3.340.500

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
Venezuela 169, B° Nva. Córdoba. Córdoba
Tel: (0351) 433-3441 / 4528
Lugar de apertura:
Dirección General de Cultura y Educación
"Salón Albergucci"
Calle 13 entre 56 y 57 - 1er. piso
La Plata

PABLO MIGUEL ABAL MEDINA, Coordinador General Adjunto Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo.

e. 25/08 N° 456.225 v. 14/09/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex-agente fallecido Osvaldo Juan LOPEZ HERRERA (D.N.I. N° 4.554.105), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. 24 de agosto de 2004. Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 1/9 N° 456.802 v. 3/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex-agente fallecido Roberto Oscar FUNES (L.E. N° 5.407.948), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. 24 de agosto de 2004. Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 1/9 N° 456.804 v. 3/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Walter José ADRIANI (D.N.I. N° 13.689.286), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. 23 de agosto de 2004. Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 1/9 N° 456.805 v. 3/9/2004